

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DESARROLLO RURAL**



**TESIS**

---

**LOS RECURSOS HÍDRICOS PARA RIEGO EN EL CENTRO  
POBLADO MENOR EQEQO CHACÁN – ANTA**

---

**Presentada por:**  
LLAMACPONCA ROMÁN, RITA

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DESARROLLO RURAL**

**Asesor:**  
Dr. VÍCTOR LÓPEZ DURAND

Cusco-Perú  
2022

### **Dedicatoria**

Dedico esta tesis para mis padres que están en el cielo: Lino por sus enseñanzas y ejemplo de perseverancia y Baselisa por su motivación constante para alcanzar mis anhelos.

A mi hijo Arnold, esposa Thalía y mis queridos nietos Samin Salvador y Amira Valeria, quienes son mi motor y motivo para concluir esta tarea titánica e interminable.

A mi compañero de vida Walter Alberto por su comprensión, por entender el tiempo no compartido.

A la familia Huamán Llamacponcca por su apoyo incondicional en la realización de este proyecto anhelado.

### **Agradecimiento**

Gracias Dios por todo lo que me has dado, por ser mi guía, mi fortaleza en mis momentos de debilidad, cuando sentí perder la esperanza me diste fuerzas para seguir luchando y permitir que logre la culminación de este trabajo de investigación.

A la Universidad mi alma mater mi agradecimiento eterno por el camino recorrido en sus pasillos y aulas, por las oportunidades incomparables brindadas.

A mis maestros por haber compartido sus conocimientos, a mis compañeros por compartir sus experiencias y su amistad.

Gracias a mi Asesor de tesis Dr. Víctor López Durand, por animarme siempre, por compartirme su experiencia, conocimiento y por su acompañamiento en esta ardua tarea.

Mi mayor respeto y reconocimiento a los líderes y usuarios de agua para riego que participaron de este estudio, por abrirme las puertas de su casa, organización y la de su corazón, por compartir sus conocimientos, experiencias, problemas y brindarme información para el logro del objetivo.

## ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS .....	8
ÍNDICE DE FIGURAS .....	9
RESUMEN .....	11
ABSTRACT .....	12
INTRODUCCIÓN .....	13
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1 Situación problemática .....	16
1.2 Formulación del problema .....	20
a. Problema general.....	20
b. Problemas específicos.....	20
1.3 Justificación de la investigación .....	21
1.4 Objetivos de la investigación .....	22
a. Objetivo general.....	22
b. Objetivos específicos .....	22
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	23
2.1 Base teórica .....	23
2.1.1 Aspectos generales sobre normatividad del recurso hídrico.....	25
2.1.2 Principales actores y su rol en la gestión del recurso hídrico.....	32
2.1.3 Estrategias y acciones en la gestión del recurso hídrico .....	36
2.2 Marco conceptual .....	38
2.3 Antecedentes empíricos de la investigación.....	42
a. Investigaciones internacionales .....	42
b. Investigaciones nacionales .....	48

c.	Investigaciones locales .....	52
III.	HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	54
3.1	Hipótesis.....	54
a.	Hipótesis general .....	54
b.	Hipótesis específicas .....	54
3.2	Identificación de variables e indicadores .....	55
3.3	Operacionalización de variables.....	56
IV.	MÉTODOGÍA.....	58
4.1	Ámbito de estudio.....	58
a.	Localización política .....	58
b.	Localización geográfica.....	58
4.2	Tipo y nivel de investigación.....	61
4.3	Unidad de análisis .....	62
4.4	Población de estudio .....	63
4.5	Tamaño de muestra .....	64
4.6	Técnicas de selección de muestra .....	65
4.7	Técnicas de recolección de información.....	66
4.8	Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	67
V.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	68
5.1	Análisis del marco normativo e institucional del recurso hídrico.....	68
5.1.1.	Normativa existente en torno a la gestión del recurso hídrico en el Perú para riego. ....	68
5.1.2.	Normas internas adecuadas al marco normativo en la gestión del recurso hídrico para riego .....	70

5.1.3. Marco normativo para la gestión de recursos hídricos, es centralista o descentralista.....	73
5.1.4. Cumple su función la norma de gestión del recurso hídrico para riego.....	75
5.1.5. La gestión del recurso hídrico para riego de prioridad nacional, regional o local.....	78
5.2 Análisis de los principales actores y su rol en la gestión del recurso hídrico.....	79
5.2.1 Actores principales en relación a la gestión del recurso hídrico para riego.....	79
5.2.2 Funciones de los actores principales en la gestión del recurso hídrico para riego.....	82
5.2.3 Roles de los actores vinculados a la gestión del recurso hídrico para riego a nivel nacional, del gobierno regional, del gobierno local y la junta de usuarios.....	85
5.2.4 Entidades integrantes del SNGRH para riego conoce en que actividades apoyan.....	88
5.2.5 Grado de poder, interés ejercen los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego.....	90
5.2.6 Legitimidad de los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego.....	91
5.2.7 Acciones desarrolladas por los actores en torno a la planificación e implementación de actividades.....	93
5.3 Análisis de las estrategias y acciones en la gestión del recurso hídrico.....	95

5.3.1 Estrategias y acciones que realizan a través de la Junta de usuarios para el cumplimiento de la cultura del agua. ....	95
5.3.2 Estrategias y acciones desarrolladas por los actores de manera individual o colectiva en torno al fortalecimiento de capacidades para la gestión del recurso hídrico para riego. ....	97
5.3.3 Distribución del agua entre usuarios, en cantidad y uso sostenible del recurso hídrico para riego. ....	99
5.3.4 Rendición de cuentas de la gestión del periodo de gestión como directivo de la Junta de usuarios. ....	101
5.3.5 Manejo y resolución de conflictos. ....	103
CONCLUSIONES. ....	106
RECOMENDACIONES . ....	108
REFERENCIAS. ....	109
ANEXOS . ....	117
Anexo A. Matriz de consistencia . ....	118
Anexo B. Normatividad. ....	119
Anexo C. Instrumentos de recolección de datos . ....	136

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	57
Tabla 2 Población estadística de la zona de estudio.....	64
Tabla 3 Muestra estadística de la zona de estudio .....	65
Tabla 4 Técnicas e instrumentos de la investigación .....	66
Tabla 5 Matriz de consistencia .....	118

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Escalera de la participación .....	41
Figura 2 Plano de ubicación de la comunidad de Punacancha .....	59
Figura 3 Normativa en torno a la gestión del recurso hídrico para riego .....	70
Figura 4 Faena en la compuerta de la Laguna de Chacán integrada a la Laguna de Huaypo .....	71
Figura 5 Asamblea general de la junta de usuarios previo al inicio de la faena de limpieza de canales de riego .....	72
Figura 6 Marco normativo para la gestión de recursos hídricos es centralista o descentralista .....	75
Figura 7 Cumplimiento de la función de norma de gestión del recurso hídrico para riego .....	78
Figura 8 Actores principales: ANA, ALA y el municipio en la gestión del recurso hídrico para riego. ....	82
Figura 9 Funciones de los actores principales en la gestión del recurso hídrico para riego .....	83
Figura 10 Roles de los actores vinculados a la gestión del recurso hídrico para riego a nivel nacional, gobierno regional, gobierno local y junta de usuarios .....	88
Figura 11 Entidades competentes de la gestión del recurso hídrico para riego apoyan en las actividades .....	90
Figura 12 Grado de poder e interés ejercen los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego .....	91
Figura 13 Legitimidad de los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego .....	93

Figura 14 Acciones desarrolladas por los actores en la planificación e implementación de actividades para la gestión del recurso hídrico para riego ....	95
Figura 15 Estrategias y acciones realizan por Junta de usuarios para el cumplimiento de la cultura del agua .....	97
Figura 16 Estrategias y acciones desarrolladas por los actores en torno al fortalecimiento de capacidades para la gestión del recurso hídrico para riego ....	98
Figura 17 Asamblea General de la Junta de Usuarios rendición de cuenta .....	102
Figura 18 Asamblea General de la Junta de Usuarios rendición de cuenta .....	103

## RESUMEN

La presente investigación, *Los recursos hídricos para riego en el centro poblado menor Eqqeqo Chacán – Anta*, tuvo como **objetivo principal**, Analizar el marco normativo en torno a la gestión del recurso hídrico para el uso del riego en centro poblado menor Eqqeqo Chacán – Anta. La **metodología** es el tipo documental y paradigma crítica – constructivista, se basa en el enfoque cualitativo, cuyo diseño metodológico es el análisis de contenido y teoría fundamentada en complemento con la etnografía; el nivel de profundidad de la investigación es analítico y explicativo y analítico e interpretativo, realizando una entrevista a una muestra de 24 usuarios de agua. Las **principales conclusiones** son, 83% sostiene que las normas son centralistas, 50% considera que la función normativa no cumple con la función de gestión; 62% si conoce a los actores principales, 71% no conocen el grado de poder e interés que ejercen los actores involucrados, 8% si conocen la legitimidad de los actores involucrados; 87% conoce las estrategias y acciones que realiza la Junta de usuarios, 87% conoce las estrategias y acciones que realiza los actores involucrados.

*Palabras clave:* gestión, recursos hídricos, riego.

## ABSTRACT

The present investigation, *Water resources for irrigation in the minor populated center Eqqeqo Chacán - Anta*, had as its **main objective**, to analyze the regulatory framework around the management of water resources for the use of irrigation in the minor populated center Eqqeqo Chacán - Anta. The **methodology** is the documentary type and critical-constructivist paradigm, it is based on the qualitative approach, whose methodological design is content analysis and grounded theory in addition to ethnography; The level of depth of the investigation is analytical and explanatory and analytical and interpretative, conducting an interview with a sample of 24 water users. The **main conclusions** are, 83% maintain that the norms are centralist, 50% consider that the normative function does not comply with the management function; 62% do know the main actors, 71% do not know the degree of power and interest exercised by the actors involved, 8% do know the legitimacy of the actors involved; 87% know the strategies and actions carried out by the Users' Board, 87% know the strategies and actions carried out by the actors involved.

*Keywords:* management, water resources, irrigation.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referido al estudio de la aplicación de la Ley 29338, Ley de los recursos hídricos para poder gestionar los recursos hídricos en el centro poblado menor Eqqueqo Chacán - Anta, 2021 que se implementó al derogarse la Ley general de aguas de 1969 que establecía que el gobierno nacional era el único propietario y responsable de la gestión de los recursos hídricos; pero presentaba considerables obstáculos para llevar adelante un manejo integrado, sostenible y efectivo de recursos. Sin embargo, la nueva ley mantiene el principio de que el agua es un recurso de propiedad de la nación.

El marco legal define las reglas de juego para que todos los interesados y usuarios del agua desempeñen su rol, buscando estimular la inversión en la conservación y el uso eficiente de un recurso que cada vez se torna más escaso, no por falta de él, sino por un mal uso (Autoridad Nacional del Agua [ANA], 2020).

En el país se han dado pasos importantes por definir un marco legal que establezca derechos y funciones de los organismos/instituciones que tengan que ver en la gestión hídrica, y de los proveedores del servicio del agua, ordenando un frondoso sistema legal, sectorial con la intervención de diferentes autoridades, que hacía cada vez más inviable un uso concertado y sostenible del agua (ANA, 2020).

Respecto a la gestión comunitaria del agua, Gunter (2013), precisa que la gestión comunitaria del agua, opera en el ámbito comunitario donde las interacciones de acción colectiva se realizan cara a cara, y las prácticas se basan en los usos y costumbres o una combinación de estos con la legislación. Los usos y costumbres son el conjunto de prácticas, hábitos, reglas y concepciones tácitas

que orientan las interacciones humanas y las relaciones con el medio ambiente, en correspondencia con el reconocimiento, de pautas y formas de comportamiento por el colectivo e individualmente.

Por otra parte, el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala que la principal causa del pobre desempeño de la agricultura de regadío en muchos países en desarrollo es consecuencia de deficiencias en la administración y las políticas aplicadas (Tealdo, 2012).

A partir de lo anterior, la investigación está orientada al análisis del cumplimiento de la finalidad para lo que fue decretado la Ley N° 29338, marco normativo para la gestión del recursos hídrico para riego en el centro poblado menor de Eqqueqo Chacán – Anta, 2021, los principales actores y roles, así como, explicar las estrategias y acciones que adoptaron los usuarios frente a la falta de integración de los usuarios de la Sierra, en el marco normativo que no considera situaciones geográficas, culturales y económicas, donde las prácticas basadas en usos y costumbres tampoco recoge la norma, la legislación es solamente para solicitar ante la ANA, las licencias para el uso del recurso hídrico para el riego, aspecto que no permite una gestión del recurso hídrico para riego de manera óptima.

El recurso hídrico es esencial para la supervivencia e insumo fundamental para la producción agrícola, tiene un papel importante en la seguridad alimentaria, por ello, el marco normativo busca el uso eficiente en vista de que este recurso es cada vez más escaso, desde la perspectiva de análisis del marco normativo, estas no están cumplimiento con el propósito para lo cual fue decretado, tanto de parte de los funcionarios responsables y los usuarios, así como, los roles que

deben cumplir según su posición otorgado por la ley, en tanto existe este vacío legal, los usuarios realizan estrategias y acciones para superar esta deficiencia organizándose a través de las normas consuetudinarias, combinando con la norma legal para superar, pero este esfuerzo no es suficiente y óptimo como se espera, porque la ley es solamente aplicado por los usuarios para ser reconocidos ante la ANA, por las autorizaciones con las que deben contar para hacer uso del recurso hídrico para riego.

La tesis está estructurada de la siguiente manera: en el primer capítulo, se presenta la situación problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y objetivos general y específicos. En el segundo capítulo se expone la literatura relevante relacionada con la investigación en torno a la gestión del recurso hídrico para riego, la misma que sirve como soporte del análisis y discusión de los resultados del estudio. El tercer capítulo se expone la hipótesis general y específicos e identificación de variables. El cuatro capítulo se da cuenta sobre la metodología que guía la investigación, caracterización del ámbito de estudio, tipo y nivel de investigación, unidad de análisis, población de estudio, técnicas e instrumentos de recolección de información y técnicas de análisis e interpretación de la información. El quinto capítulo se desarrolla los resultados y discusión. Finalmente, las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

## I.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Situación problemática

El paradigma actual de la gestión del agua a nivel mundial se hace explícito en políticas nacionales para la gestión del agua a nivel global. La gestión del recurso hídrico busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas. Sin embargo, sigue pendiente la elaboración de una propuesta universalmente consensuada de definición y conceptualización (Martínez y Villalejo, 2018). El recurso hídrico es imprescindible para la vida en nuestro planeta, sólo cerca del 1% de agua del planeta es dulce (Aqua Fundación, 2018), debe ser administrada en beneficio de toda la población, lo cual implica asumir responsabilidades relacionadas con su contabilización, conservación y control de uso adecuado, así como, reglamentar la asignación de derechos de uso del agua. La gestión del agua tiene que ver con la forma como se administra este recurso natural (Martínez y Villarejo, 2018). La disponibilidad de agua en cada región del mundo se plantea como un problema en la medida que sus niveles de población muestran disparidades continentales. Los gobiernos a escala internacional están tratando de resolver la falta de agua por medio de suministros de agua subterráneos, lo cual tampoco soluciona la carencia del líquido a mediano y largo plazo, pues crea hundimientos de superficies tal como ha sucedido en Bangkok, capital de Tailandia, en la ciudad de México y en Venecia, Italia (Nieto, 2011).

Siguiendo al mismo autor, lograr el suministro de agua para todos los países es el reto de este siglo. Mandatarios de todo el mundo, organizaciones internacionales y nacionales, así como miembros de la sociedad en general analizan alternativas no sólo en las fuentes de este recurso, sino también estrategias de gestión del agua.

De otra parte, Dourojeanni (2003), apunta que, en nuestro país, existe anarquía, puesto que, por ley, hay “una autoridad nacional de aguas”, que se ubica en el sector de agricultura, quien debe ser responsable del manejo y conservación de los recursos naturales. En el caso de la gestión de agua para riego está dividida en fase de formulación y ejecución de proyectos de riego y la fase de operación y mantenimiento, esta fase de operación y mantenimiento se encuentra dividida en entidades dentro y fuera del sector encargado de esta función. La gestión global de oferta del agua está a cargo, por ley, del sector agricultura, quien ejerce autoridad máxima sobre el recurso el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). La doble función del director general de aguas de la ANA, de suelos e irrigaciones, genera incompatibilidades, además que absorbe el tiempo restándole autoridad para administrar la oferta. Esta dualidad se aprecia en los distritos de riego, que son los que abarcan una cuenca o sistema de cuencas. El administrador técnico de riego, es autoridad de agua. Las juntas de usuarios del agua en la agricultura, si bien reconocen la autoridad del agua en materia del uso para riego, no tienen claro dónde deben presentar sus peticiones, en materia de construcción y mejoramiento de obras hidráulicas de uso múltiple o control de calidad de agua, dado que ello pertenece a “otros sectores” que no está representados por cuencas. A pesar de que Perú posee una de las legislaciones más avanzadas en materia de aguas, el territorio claramente

dividido por cuencas, técnicos, usuarios agrícolas con un sentido alto de participación y organización, lo que ocurre es que ni la “autoridad” de aguas en cada cuenca o distrito de riego ni la autoridad nacional de aguas tiene el poder suficiente para actuar según lo ordena la ley. En gran medida a la dependencia sectorial, a la dualidad de funciones ejercidas por el director general y a las enormes interferencias en el proceso de gestión del agua por parte de otros sectores, o, a la inversa, a la ausencia de estas otras autoridades en las regiones.

De acuerdo con lo anterior, el problema en el ámbito de estudio se puede apreciar claramente presente diversidad de problemas en cuanto a la normatividad, debido a la deficiencia en la implementación de políticas en la gestión del agua por parte de la ANA (ANA, 2010) por la razón de quien ejerce autoridad máxima sobre el recurso hídrico donde se aprecia anarquía enmarcada en la Ley, porque una “autoridad nacional de aguas” a cargo del MINAGRI, divide en fase de formulación y ejecución de proyectos de riego y la fase de operación y mantenimiento y el Director general de aguas de la ANA, quien también cumple las mismas funciones con la denominación de suelos e irrigaciones, generando incompatibilidades o dualidad en las funciones, restándole el tiempo a la ANA administrar la oferta (Dourojeanni et al., 2002). Si bien reconocen la autoridad del agua en materia del uso para riego en las comunidades, no tienen claro dónde deben presentar sus peticiones, en materia de construcción y mejoramiento de obras hidráulicas de uso múltiple o control de calidad de agua, dado que ello pertenece a “otros sectores” que no está representados por cuencas y la ausencia de estas autoridades en las regiones (Dourojeanni, 2003).

De otra parte, en un estudio realizado en el centro poblado menor de Eqqeque Chacán a usuarios del agua se aprecia el desconocimiento de actores y roles definidos en relación a la gobernanza involucrado a la gestión del recurso hídrico (Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo [PNUD], 2009), en el marco institucional nacional y local dadas por la Ley de recursos hídricos N° 29338, desconocimiento de la labor que cumple el MINAGRI, adherida a la ANA, Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Energía y Minas (MINEN), Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), entidades públicas, como la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), Empresa Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPSS), gobiernos regionales y gobiernos locales, y la entidad política responsable en la toma de decisiones, la idea de la gobernabilidad como proceso donde existen diferentes actores, (Kooiman, 2003) introduce el concepto de gobierno y conceptualiza este proceso como una acción desarrollada “por ciudadanos individuales, así como, también, como un gran esfuerzo del público interesado y de actores privados para influenciar grandes desarrollos político-sociales”. Al hablar de gobierno, este autor no disocia ambos conceptos; al contrario, uno (gobernabilidad) incluye o contiene al otro (gobierno). De esta manera, Kooiman ve el gobierno como una integración de todas aquellas acciones tomadas por todos los actores involucrados en resolver “problemas de la sociedad o creando oportunidades sociales” (Kooiman, 2003).

Por otro lado, las acciones concretas para la buena gobernanza, no se aprecia coordinación sobre el uso y acceso al recurso entre los diferentes usuarios del agua, autoridades y organizaciones diversas de la sociedad,

vinculadas al tema, que una gobernanza requiere toma de decisiones sobre uso y acceso al recurso y una necesaria coordinación respecto a aspectos técnicos, nuevas asignaciones, proyectos y apoyo coherente, coordinación en el acceso a los usuarios tanto en cantidad, calidad y uso sostenible del recurso (Cabrera, 2011).

Ante los aspectos descritos apreciamos que en el Perú se tiene marcos legales que regulan en materia de gestión, roles y gobernanza, pero la existencia de la anarquía de la ley, la dualidad de funciones que deben cumplir las instituciones del Estado hace que persista la carencia de reconocimiento, trabajo conjunto en la conservación, mantenimiento, distribución y protección de los recursos, visibles en la gestión del recurso hídrico para el uso en el riego en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán – Anta. Es ante esta situación que, con la investigación se busca dar respuesta a las preguntas que se formularon.

## **1.2 Formulación del problema**

### **a. Problema general**

¿Cómo es la gestión del recurso hídrico para el uso del riego en el centro poblado menor Eqqeqo Chacán - Anta?

### **b. Problemas específicos**

- ¿Qué normativas existen para la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta?
- ¿Cuáles son los principales actores y el rol que tienen en relación a la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado

menor de Eqqeqo Chacán - Anta?

- ¿Cuáles son las estrategias y acciones en la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta?

### **1.3 Justificación de la investigación**

La investigación sobre el marco normativo para la gestión de los recursos hídricos para riego en el caso de los usuarios de agua para riego en el centro poblado menor Eqqeqo Chacán - Anta, permitirá analizar el espíritu de la ley N°29338 Ley de recursos hídricos, decretado para que se establezca derechos y funciones de los organismos/instituciones que tengan que ver en la gestión hídrica, reconocer a los principales actores y roles que se establece en la Ley y las acciones adoptadas por los usuarios del recursos hídrico para riego, al no recoger la ley la necesidad de los pobladores usuarios del agua para riego de la Sierra, reduciendo las posibilidades de implementar de manera óptima en el área de estudio.

Por lo tanto, la presente investigación es importante porque da cuenta del análisis de la ley decretada para el manejo del recurso hídrico, que tiene vacíos de información y conocimiento, no recoge la necesidad de acuerdo al área geográfico, cultural y económico, no cumplen sus funciones los actores y su rol que faculta la ley, porque lo que no se cumple su espíritu para el que fue decretado la ley.

Asimismo, es relevante en lo teórico, puesto que la investigación busca contribuir en la mejora de la ley para la gestión del recurso hídrico para riego, el cumplimiento de las funciones de los actores y sus roles otorgadas por la ley, a

través del análisis, sistematización e interpretación de la gestión del recurso hídrico para riego en el caso de los usuarios del centro poblado menor de Eqqueqo Chacán - Anta, 2021. Con todo ello, la investigación constituye en un aporte significativo al conocimiento en torno a la problemática en el ámbito local.

#### **1.4 Objetivos de la investigación**

##### **a. Objetivo general**

Analizar el marco normativo en torno a la gestión del recurso hídrico para el uso del riego en centro poblado menor Eqqueqo Chacán - Anta

##### **b. Objetivos específicos**

- Analizar la normativa existente para la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqueqo Chacán - Anta
- Identificar los principales actores y roles que tienen relación en la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqueqo Chacán - Anta
- Identificar las estrategias y acciones que adoptan los usuarios del recurso hídrico para riego en la gestión frente al vacío existente en la Ley de los recursos hídricos en el centro poblado menor de Eqqueqo Chacán - Anta

## II.

### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

#### 2.1 Base teórica

La teoría con el que se va a encaminar la investigación es la gestión de recursos hídricos para riego trabajado por (Gurovich, 1999 y Mediana 1993).

##### a) Riego.

Para, que el riego es la aplicación oportuna y uniforme de agua a un perfil del suelo para reponer en este, el agua consumida por los cultivos entre dos riegos consecutivos (Gurovich, 1999).

El riego es un medio de aplicar agua artificialmente a los cultivos para complementar la acción de la lluvia. También más concretamente, como un medio artificial de aplicar agua a la zona radicular de los cultivos de forma que esta pudiera ser utilizado al máximo (Mediana, 1993).

##### b) Sistema de riego.

Es un complejo sistema de control de agua; en él se combinan e interrelacionan elementos físicos (las fuentes y flujos de agua, el espacio en la que se le aplica y la infraestructura hidráulica para su captación, conducción y distribución), normativos (los derechos y obligaciones relacionados con el acceso al agua), organizativos (la organización humana y conjunto de reglas para gestionar el sistema) y agro productivos (suelo, semilla, fuerza laboral y las capacidades y conocimientos del arte de regar, técnicas y capital). Es la combinación de estos elementos lo que hace funcionar el sistema de riego; la ausencia de un arreglo adecuado en cualquiera de los elementos, lleva a

problemas en su desempeño y a resultados decepcionantes en cuanto a la eficiencia del uso de agua (Hoogendam, 2001).

Antes de ser una obra de ingeniería civil, un sistema de riego es entonces una construcción social que lleva a grupos humanos, comunidades e individuos, hombres y mujeres, a definir colectivamente las modalidades de acceso al agua y de creación o conservación de los derechos del agua, así como las obligaciones y reglas que todos deben cumplir para mantener y conservar el acceso a este recurso (Apolin, 1998).

Los elementos constitutivos del sistema de riego son:

- El sistema normativo y los derechos del agua.
- La geografía de la red de riego.
- Los sistemas de producción y las estrategias familiares de producción.
- La organización de regantes.

**c) Gestión.** Los elementos de gestión (Bardales, 2012):

- **Eficiencia.** - Quiere decir, acción, fuerza, producción. Se define como la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. En agricultura la eficiencia del riego es el porcentaje del volumen de agua derivada en un sistema de riego con relación al volumen de agua efectivamente utilizado por las plantas (Bardales, 2012).
- **Eficacia.** - Es la capacidad de alcanzar la ejecución de un proyecto tras la realización de una acción y por efecto de una gestión eficaz se logra metas complementarias y en menos tiempo de lo programado. En un proyecto de instalación de agua se puede realizar sobre metas por el ahorro de algunos recursos (Bardales, 2012).
- **Efectividad.** - La efectividad es la capacidad de lograr un efecto deseado,

esperado lo anhelado. Cuando se habla de efectividad, se está haciendo referencia a la capacidad o habilidad que puede demostrar una persona, un animal, una máquina, un dispositivo o cualquier elemento para obtener determinado resultado óptimo a partir de una acción (Bardales, 2012).

### 2.1.1 Aspectos generales sobre normatividad del recurso hídrico

***Tratamiento constitucional en el Perú.*** Será la Constitución Política de 1933, Del Castillo (2001), primer texto constitucional, la que se ocupará de los recursos naturales y en el que se establecerá que estos pertenecen al Estado. No obstante, lo señalado, será en la Constitución Política de 1979 en la que se contemplará que el agua y todos los recursos naturales pertenecen al Estado y que mediante ley se establecen las condiciones de su utilización. En concordancia con ello, se aprecia la Constitución de 1993. Tras el breve recuento histórico señalado previamente, el Estado peruano contempló en la Constitución actual ciertos límites, en aras de que exista una explotación racional de los recursos naturales y con ello evitar que estos se agoten o se degraden (Pretell, 2016), sobre el particular establece lo siguiente:

- **Artículo 66**, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, la concesión otorga a su titular un derecho real sujeto a dicha norma legal.
- **Artículo 88**, *el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites*

*y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.*

- **Artículo 89**, *las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.*

En las Constituciones de Bolivia y Ecuador, se originaron modelos alternativos de desarrollo basado en aportes de diversas cosmovisiones ancestrales, incorporando en sus constituciones la combinación de recuperación de saberes ancestrales como una política de soberanía nacional, promoviendo formas comunitarias de vida, la relación de los hombres con la madre tierra basado en el equilibrio frente a la acumulación de capital ilimitada e individual, (Pari, 2020).

La Constitución Política de 1993, reconoce que los derechos naturales son de propiedad de la nación peruana, así como regula las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, de otra parte, reconoce a las comunidades campesinas tienen existencia legal, respeta la identidad cultural, más no incorpora los saberes ancestrales como es la relación de los hombres con la madre tierra basado en el equilibrio, haciendo que la gestión del agua sea sostenible.

Además, no reconoce como derecho fundamental al acceso al agua para riego, para acceder a ella igualitariamente, por lo que, es deficiente

principalmente para aquellos grupos vulnerables por su condición geográfica, económica y social.

***Marco normativo nacional, Ley N.º 29338, Ley de recursos hídricos,*** tiene la orientación de regular el uso y gestión de los recursos hídricos, la actuación del Estado y particulares, así como los bienes asociados, tratando de que sea sostenible e integral.

La ley recoge parte del espíritu de la Ley de 1969, en sus primeros artículos el uso, regulación, valoración de priorización y acceso al agua. También la inversión pública y privada, el cual se hace mención en el cuarto principio de la ley. Menciona también que las comunidades indígenas y nativas tienen acceso a los recursos y se les reconoce sus derechos consuetudinarios. Esta ley también crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que tiene por finalidad conducir procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos naturales, en los ámbitos de sus cuencas, como lo señala el artículo nueve de la ley (Salgado, 2012).

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, refiere en ocho de sus artículos a los derechos de las comunidades campesinas y nativas, en los que se reitera el respeto del Estado a los usos y costumbres de estas comunidades, así como su derecho a utilizar las aguas que discurren por sus tierras (Del Castillo, 2011).

Es importante resaltar el marco normativo en el Perú referido al manejo de los recursos hídricos (La agenda 21, los objetivos del Milenio) contribuyen la mejora de la gestión del agua en el Perú (PNUD, 2009).

La ley trae consideraciones novedosas que difieren de la ley anterior, lo siguiente:

- La creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) conformado por la Autoridad Nacional, MINAN, MINAGRI, MVCS, MINSA, PRODUCE, MINEN, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus órganos competentes, las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios, las entidades operadoras de los sectores hidráulicos (de carácter sectorial y multisectorial), las comunidades campesinas y comunidades nativas, las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos y otros como los proyectos especiales (MINAGRI y ANA, 2018).
- El establecimiento de un solo ente rector del SNGRH; a cargo de la ANA que se constituye en la máxima autoridad técnico normativa del SNGRH y es la responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídrico (MINAGRI y ANA, 2018).
- La creación e implementación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC); que son órganos de naturaleza permanente integrantes de la ANA, creados mediante Decreto Supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas (MINAGRI y ANA, 2018).

Las regulaciones fueron desarrollados a mayor detalle en el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG del 24 de marzo de 2010.

Aspectos fundamentales que, de la ley en materia de gestión, actores y roles, siguientes:

- **Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.**  
*Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.*
- **Artículo 9.- Creación del SNGRH.** *Créase el SNGRH con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de cuencas; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente ley.*
- **Artículo 14.- La autoridad nacional como ente rector.** *La autoridad nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del SNGR. Es responsable del funcionamiento del dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley.*
- **Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios.**  
*Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El Estado garantiza*

*la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento. La autoridad nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas de usuarios establecidas conforme a ley.*

- **Artículo 31.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios.** *La autoridad nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.*
- **Artículo 32.- La comunidades campesinas y comunidades nativas.** *Las comunidades nativas se organización en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.*
- **Artículo 34.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos.** *El uso de los recursos hídricos se encuentra condiciona a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantengan mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente.*
- **Artículo 43.- Tipos de uso productivo del agua.** *Son de tipo productivo los siguientes: 1) agrario; pecuario y agrícola.*
- **Artículo 44.- Derechos de uso de agua.** *Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) con participación del Consejo Regional o Intraregional.*
- **Artículo 64.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades**

**nativas.** *El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras.*

El marco normativo del recurso hídrico, tiene la finalidad de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas para su conservación e incremento, crea el SNGRH para articular el accionar del Estado, otorgándole a la autoridad nacional como ente rector responsable de la gestión de recursos hídricos, ente que reconoce a los usuarios y regula el uso del agua mediante resolución. Asimismo, el Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas de usar las aguas existentes.

***Normatividad regional y local,*** los gobiernos regionales y locales a través de la facultad que se les otorga a través de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales y locales, también han promulgado una serie de resoluciones con la finalidad de proteger, administrar y legislar sobre los recursos hídricos de la región. En la Región se emitió la Ordenanza regional 020-2004-CRC/GR Cusco; Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Cusco. Implementación de grupos técnicos especializados. Las ordenanzas regionales terminan por mostrar el compromiso de las autoridades y los técnicos de la región por promover una política pública que reconozca al agua como un recurso de vital importancia. Pero estas son decretadas en base a los límites políticos administrativos, tienen incongruencias, esta circunscrito en el territorio de cada región (Salgado, 2012).

### 2.1.2 Principales actores y su rol en la gestión del recurso hídrico

“Los actores del agua” es un término muy utilizado en Europa para referirse a los involucrados en el manejo, distribución y uso del recurso en un territorio determinado (PNUD, 2009).

**Marco institucional nacional y local.** Los actores relacionados con la gestión de las cuencas son los mismos que tienen que ver con la gestión de los recursos hídricos y forman parte del SNGRH que ha sido creado (artículo 9, Ley N° 29338), con el objeto de que el Estado, conduzca los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que los conforman y de los bienes asociados. Este espacio pretende ayudar a establecer puntos de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados.

Artículo 10, de la ley, establece que el SNGRH es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

Artículo 11, establece que el SNGRH está conformada por:

***En el Estado:***

- El MINAGRI, órgano de mayor jerarquía, adherida a ella se encuentra la ANA.
- El MINAM, PRODUCE, MINEM, MINSA y MVCS.

*Las entidades del públicas*, vinculadas con la gestión de los recursos hídricos, entre ellas:

- La SUNASS.
- Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPSS).
- Los gobiernos regionales.
- Los gobiernos locales.

***La sociedad civil:***

- Usuarios del agua: organizaciones agrarias.
- Empresas: entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial.
- Organismo No Gubernamental (ONG): Involucradas con el tema.

Cumplen papeles específicos en función de su mandato y competencia legal (sector público) y de sus intereses legítimos (sociedad civil).

A pesar del amplio alcance de los cambios en el marco normativo e institucional del sector hídrico implementado por la Ley N° 29338, hasta ahora los efectos de estas modificaciones se han concentrado en la misma burocracia del Estado en lugar de hacerlo en la sociedad y su gestión coordinada del agua. Sin embargo, con la gradual implementación del régimen de la Ley N° 29338, los usuarios se enfrentan cada vez más a la transformación del sector hídrico que está en proceso. En este contexto, surge la duda de si las políticas actuales del agua, con su enfoque conceptual en la gestión integrada pero sus raíces en la tecnocracia, pueden fomentar una gobernanza del agua más participativa y equilibrada que aprecie no solo la nueva cultura de agua prevista y promovida por la burocracia hídrica sino la diversidad de usos, costumbres, y valores del agua existente en el Perú (French, 2016).

En el caso del agua en el Perú, encontramos distintas realidades geográficas e hidrológicas, diversas visiones culturales o intereses sectoriales que no han sido adecuadamente considerados en el diseño de políticas nacionales ni están recogidos en nuestra legislación y mucho menos cuentan con el respaldo de una institucionalidad que maneje conceptos claros respecto de lo que se requiere para lograr una gestión eficaz de este recurso en nuestro país (Ruíz, 2008).

Los roles que tienen los actores que participan en la gestión del recurso hídrico son (Salgado, 2012):

**Instituciones Estatales:**

**ANA y Administradores Locales del Agua (ALA)**, según la Ley N° 29338, el ANA tiene como función elaborar la política, estrategia, normas, lineamientos para la formulación, actualización, aprobación y supervisar los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas. Así mismo, otorgar derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la autoridad nacional; El ALA debe hacer cumplir las funciones de la autoridad nacional en el ámbito local.

**Gobiernos regionales**, Según el artículo 27° de la Ley N° 29338, los gobiernos regionales tienen como función, participar en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas, participar en los Consejos de Cuenca y desarrollar acciones de control y vigilancia, en coordinación con la autoridad nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

**Gobiernos provinciales y locales**, bajo la Ley N° 27972, las municipalidades tienen la facultad de emitir normas técnicas generales y proveer

de servicios públicos de saneamiento ambiental y participar en la promoción del desarrollo integral y ambiental.

**ONG**, son organizaciones sin fines de lucro, cuya función en la cuenca es formar capacidades en los actores locales para la gestión efectiva del agua y tienen cierta incidencia sobre los procesos de toma de decisión.

**La sociedad civil:**

**Las Juntas de Usuarios**, de agua según el artículo 3° de la Ley N° 30157 Ley de las Organizaciones de usuarios del agua, MINGRI (2015), se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, tienen como función la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, distribución del agua, cobro y administración de las tarifas de agua. La Junta de Usuarios de los Distritos de riego a nivel nacional surge en el Perú en 1983 y es reconocida oficialmente por el MINAG (hoy, MINAGRI) el año 1987 por Resolución Ministerial N.º 0837-87-AG. Es una asociación civil, sin fines de lucro. Según la nueva Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338).

Su organización está regulada por la Ley N° 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua:

- **Artículo 3.-** Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.
- **Artículo 4.-** Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley N° 29338, se requiere el reconocimiento de la ANA.

- **Artículo 5.-** El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la ANA, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.
- **Artículo 11.-** La elección de los Consejo Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años.

**Las comunidades campesinas**, son organizaciones que cuentan con personería jurídica y están constituidas por familias campesinas que habitan en un territorio y administra los recursos del grupo (tierra, agua, ganado, etc.). La Ley N° 29338 reconoce el derecho de las comunidades campesinas a organizarse en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas, y a estar representadas en el Consejo Directivo de la ANA y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, la Comisión de Usuarios de Agua CORESA – SAMBOR es el Consejo Directivo de la Comisión de regantes – SAMBOR CORESA, ubicado en los distritos Zurite, Huarcocondo y Anta, provincia de Anta, región Cusco, conforme lo establece la Ley N° 29338 a la que se encuentra adscrita el centro poblado menor de Eqqeño Chacán.

### **2.1.3 Estrategias y acciones en la gestión del recurso hídrico**

Algunas estrategias como el Fortalecimiento de las capacidades de la gestión de los actores involucrados, el conocimiento pleno de la Ley de recurso hídricos por los actores de la cuenca, Implementación de un plan de manejo y Gestión Integrada de Recursos Hídricos - GIRH, Articulación y coherencia en las competencias y funciones de las autoridades del agua, asignados por la ley y las funciones de los representantes de los gobiernos regionales, y locales, proponer

políticas públicas con enfoque territorial de desarrollo acompañado de acciones y responsables aportaría de manera importante (Salgado, 2012).

Las estrategias de acceso al riego de las familias campesinas tienen mecanismos de que incluyen prestamos de agua, compra – venta, intercambio de turnos en un mismo sistema, intercambio de agua de diferentes fuentes, ayni, trabajos en compañía; que a través de los cuales los agricultores regulan las dosis y frecuencias de riego de los cultivos. Así mismo el aprovechamiento de agua para riego es gestionado en su mayoría, por grupos de agricultores, donde el acceso y la distribución del agua para riego se rigen de acuerdo a normas locales establecidas y expresadas en “derechos” y “turnos de agua” que son regulados dentro de los sistemas de riego (Duránd, 2018).

El acceso al agua de riego, depende de una construcción social que no obedece estrictamente a los enfoques de propiedad individual sino a procesos de gestión colectiva de estos bienes, a partir de acuerdos negociados en el seno de un grupo y de un territorio, y de criterios legítimos propios. También las estrategias de acceso al agua de riego dependen de la disponibilidad y posibilidad de acceder al agua de riego; en función de esto se podrá programar actividades agrícolas según la especie y tamaño de la parcela (Sexton, 2002).

Las estrategias de acceso y manejo del agua están sujetas a la variabilidad topográfica de cada zona (las quebradas, laderas), fuentes de agua existentes en cada zona, disponibilidad de agua y el clima; las estrategias de acceso y manejo de agua, organiza y distribuye actividades a los miembros de la familia, estos toman decisiones de donde aplicar el agua, la disponibilidad y número de cultivos que tienen que regar. Dicho de otra manera, las estrategias de acceso y manejo

de agua son las que determinan las estrategias de producción agrícola (Soto, 1997).

La adopción y aplicación de la GIRH en el mundo entero requiere modificar la manera como la comunidad internacional de recursos de agua ha conducido su accionar, particularmente la manera como se realizan las inversiones (Martinez y Villalejo, 2018).

## 2.2 Marco conceptual

- **Actores sociales**, es un sujeto colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias (Touraine, 1984).
- **Conflictos**, es el choque de intereses, valores acciones o direcciones; el conflicto se refiere a la existencia de este enfrentamiento; la palabra conflicto se aplica desde que este choque tiene lugar (De Bono, 1986).
- **Cultura del agua**, el agua es un recurso con múltiples valores y dimensiones. A partir de esta consideración, la Ley N° 29338 afirma que uno de los principios normativos de la gestión integrada, el cual reconoce que los recursos hídricos tienen el valor sociocultural, valor económico y valor ambiental; y, por tanto, el uso del agua debe basarse en la gestión integrada de los recursos hídricos y en el equilibrio entre éstos (ANA, 2017).
- **Estrategias**, es el proceso a través del cual una organización formula objetivos, y está dirigido a la obtención de los mismos. Estrategia es el

medio, la vía, es el cómo para la obtención de los objetivos de la organización. Es el arte (maña) de entremezclar el análisis interno y la sabiduría utilizada por los dirigentes para crear valores de los recursos y habilidades que ellos controlan. Para diseñar una estrategia exitosa hay dos claves; hacer lo que hago bien y escoger los competidores que puedo derrotar. Análisis y acción están integrados en la dirección estratégica (Halten, 1987, citado por Ronda, 2018).

- **Gestión del agua**, es un proceso mediante el cual se gestionan las intervenciones de los seres humanos en el ámbito de la cuenca. Esta gestión solo es posible a través de la participación y recursos hídricos en la cuenca (Chaeffer, 2013).
- **Gestión integrada de recursos hídricos**, es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas (Partnership [GWP], 2005).
- **Gestión**, es empleada en su significado más amplio. Enfatiza que no solamente debemos enfocarnos en el desarrollo del recurso hídrico, sino que debemos gestionar conscientemente el desarrollo del recurso hídrico de una manera tal, que asegure su uso sostenible a largo plazo y para futuras generaciones (GWP, 2005).
- **Gobernabilidad del agua**, “gobernar el agua de manera sabia para asegurar la buena gobernabilidad, de manera que se involucre al público y que los intereses de todos los grupos de interesados sean incluidos en la

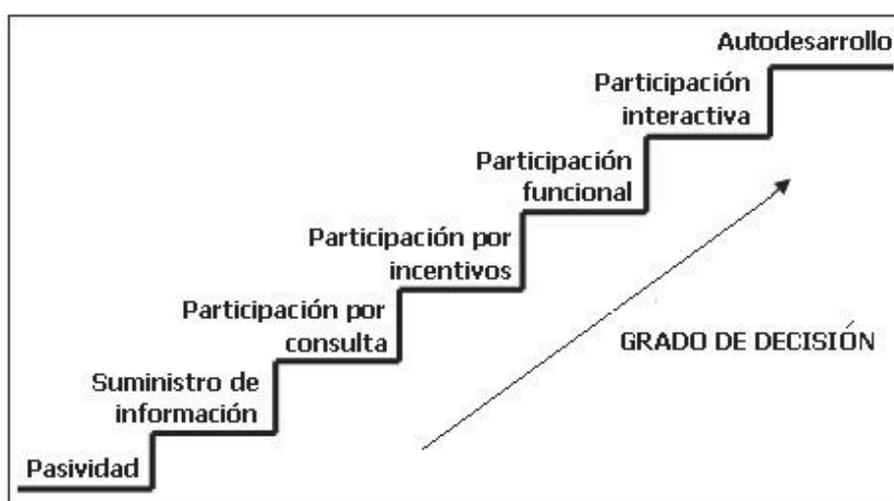
gestión de los recursos hídricos” en la Declaración Ministerial de La Haya 2000 (Rogers y Hall, 2006).

- **Gobernabilidad**, se entiende como el ejercicio eficiente, eficaz y legítimo del poder y la autoridad para el logro de los objetivos sociales y económicos, es decir, se daba en el marco de la relación Estado-sociedad civil, en donde se la concebía como la capacidad del Estado para representar y responder las demandas sociales que nacían desde esa abstracta noción de sociedad civil (Vidal, 2005, citado por Zury 2012).
- **Gobernanza**, proceso formal e informal de interacción entre los diferentes actores involucrados con una problemática específica. Un sistema de gobernanza está conformado por reglas, mecanismos y procedimientos formales (leyes, normativa, decretos, reglamentos, ordenanzas, etc.) e informales (acuerdos verbales y escritos) que configuran un marco operativo dentro del cual los actores se relacionan e interaccionan en un proceso participativo de toma de decisiones de asuntos políticos. Además, gracias a este proceso, los actores (ciudadanos, ONG, instituciones públicas y privadas, etc.) ejercen sus derechos y obligaciones y manifiestan sus acuerdos, desacuerdos y conflictos (Jiménez, 2011).
- **Normatividad para agua**, toda norma, en el área que sea aplicada, tiene un fin específico. Debemos seguirlas para cumplir con una serie de requisitos o parámetros y con ello llegar a un objetivo deseado (Anda, 2017).
- **Participación**, conjunto de mecanismos mediante los cuales los actores forman parte de un proceso determinado. La participación no es un estado fijo, es un proceso mediante el cual los ciudadanos pueden ganar más o menos grado de participación de acuerdo a la llamada “escalera de

participación” (**Figura 1**), donde se parte de una pasividad casi completa (ser beneficiario) al control de su propio proceso (ser actor del autodesarrollo). Lo que determina la participación de la gente, es el grado de decisión que tienen en el proceso; esto es válido tanto en las relaciones entre los miembros de la comunidad y la institución de desarrollo, como dentro de las organizaciones comunitarias (Geilfus, 2005).

**Figura 1**

*Escalera de la participación*



*Nota.* De Geilfus (2005).

- **Recursos hídricos**, son bienes naturales, que forman parte del patrimonio natural del Estado, de dominio público, y de libre acceso para satisfacer esa necesidad vital de la humanidad (Benavides, 2019).

## **2.3 Antecedentes empíricos de la investigación**

### **a. Investigaciones internacionales**

Mejía (2005), el autor realizó el estudio en la microcuenca El Limón, ubicada en la subcuenca del río Copán, Honduras, en el período de enero a julio de 2005.

El objetivo fue hacer un análisis socio ambiental de la calidad del agua para consumo humano, y determinar la percepción local del uso de tecnologías apropiadas para desinfección de agua. Hizo análisis de laboratorio de las principales fuentes de consumo humano mediante parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua. Se obtuvo una recopilación del conocimiento local del uso y manejo del agua mediante una metodología participativa, información que llevó al planteamiento de alternativas y acciones sostenibles para mantener la calidad del agua para consumo dentro de los rangos permitidos por la Norma Técnica Nacional. La información secundaria recopiló a través de los actores clave y de las diferentes instituciones vinculadas a la administración del recurso en la microcuenca. La información de campo obtuvo mediante recorridos por los cauces de las principales quebradas, aplicación de encuestas a los usuarios del agua de la microcuenca, y talleres participativos donde analizó los diferentes procesos que se están desarrollando en la micro cuenca y que contribuyen a la contaminación del agua. A geo referenciado las obras de captación y realizo aforos en las mismas. Para el análisis de la

información obtenida en la fase de campo utilizo los programas Infostat y Arview 3.2.

Madroñero (2006), el estudio desarrolló en la microcuenca Mijitayo en el municipio de Pasto.

El principal objetivo fue analizar el manejo dado por los diferentes usuarios al recurso hídrico disponible en la microcuenca y establecer estrategias para la gestión integral del mismo; para esto se realizó entrevistas semiestructuradas a las comunidades, así como, también, a instituciones involucradas con el manejo del recurso hídrico en el área, con la finalidad de identificar la coordinación y eficiencia en el cumplimiento de las funciones a cargo. De la misma manera, analizó la normatividad concerniente al manejo y uso del agua y su cumplimiento en el área de estudio. Identificó los puntos de contaminación puntuales y difusos a lo largo de la fuente principal, el río Mijitayo y el de sus afluentes las quebradas Midoro y Juanambú, siendo las basuras el principal contaminante. Finalmente, realizó análisis de aguas en las fuentes estudiadas, muestras que fueron tomadas en época de verano en la parte alta, media y baja del río y sus afluentes, siendo el río Mijitayo la fuente con mayor contaminación. Teniendo en cuenta estos resultados ha establecido estrategias para el manejo integral del recurso hídrico.

Sosa (2007), realiza el estudio con el fin de fortalecer la gestión por actores locales en la capacidad de acción y toma de decisiones para la protección,

operación y administración de los acueductos del municipio de Valle de Ángeles en Honduras.

Analiza la cantidad y calidad del agua para consumo humano en relación con el uso del suelo y los sistemas productivos en las épocas seca y lluviosa del 2007 para 21 acueductos, además, lo caracteriza los acueductos y se analizó el cumplimiento de prácticas de manejo y conservación del agua en los sistemas productivos. En general, la municipalidad y las juntas de agua requieren fortalecimiento en la administración para una mejor gestión de los recursos hídricos. Y concluye, que la diferencias entre años y entre épocas indican que el monitoreo de calidad y cantidad de agua requiere de al menos dos muestreos en diferentes épocas del año y un año no basta para determinar el estado actual en una cuenca, sobre todo si es para la construcción de una línea base.

Soares et ál. (2008), este libro es el resultado del trabajo de un grupo de investigadores que comparten la preocupación por abordar distintas facetas de la problemática del agua.

Estamos convencidos de que la complejidad de la crisis contemporánea del agua no debe abordarse desde una sola línea temática, por ello las investigaciones están enfocadas desde diferentes artistas de la gestión de los recursos, así como planteando diversos objetivos y metodologías. El material está organizado en dos grandes partes, la primera abarca discusiones generales sobre la descentralización en la gestión del agua potable, los ámbitos de la gobernanza, el concepto de territorio y el debate

actual sobre dos posiciones irreconciliables: el derecho humano y la privatización del agua. En la segunda parte se realizaron estudios de caso más puntuales, organizados en tres ejes temáticos: la participación social en la gestión del agua, conflictos por los recursos hídricos y el papel de la cultura y el género en el análisis de la problemática del agua. Asimismo, estas dos partes, la primera de carácter teórico conceptual y la segunda con estudios de caso, se subdividen, de tal suerte que los once artículos del libro están agrupados en cuatro apartados. Las autoras concluyen con el señalamiento de la necesidad de operación de una política más incluyente, en donde la población sea consciente de su papel, exija participar de manera plural y todos los actores cuenten con información necesaria sobre el funcionamiento de los sistemas hídricos. Además, las autoras añaden que las autoridades municipales también tienen un importante papel en este proceso y deben propiciar las condiciones locales para fortalecer la descentralización de la administración del agua, a través del mejoramiento de su eficiencia, su capacidad técnica y de su interacción con la población local. Finalmente plantean que los habitantes de los municipios deben asumir su corresponsabilidad en la búsqueda de soluciones reto de la gestión sustentable del agua potable, movilizand sus esquemas locales de organización para coadyuvar a una solución colectiva.

Molina (2009), el trabajo tiene por objetivo analizar de manera integral las estrategias de gestión, concluyendo que en regiones áridas y semiáridas el agua suele constituir un factor socioeconómico estratégico y limitante.

La buena gestión de los recursos hídricos en tales áreas requiere, en general, el desarrollo de metodologías de apoyo a la toma de decisiones por parte de los entes responsable. Resaltando que es factor importante la buena gestión de recursos hídricos.

Zury (2012), el objetivo principal de esta investigación fue analizar la situación actual del recurso hídrico y de la gestión comunitaria e institucional del agua para consumo humano en las microcuencas Buenavista y Esquichá, cuenca del río Coatán y proponer estrategias para el fortalecimiento de las estructuras de gestión del agua.

Se realizó una caracterización biofísica, socioeconómica y político institucional de cada una de las microcuencas propuestas en el estudio. Así mismo, se realizó el análisis de la gestión del agua para consumo humano con base en el papel de los actores claves y su articulación territorial e intersectorial de la cuenca. Con estos insumos se procedió al planteamiento de escenarios para el fortalecimiento de cada una participación de los actores de menor poder. Solo así, concluye, se podrá encarar y resolver los conflictos por el agua en las cuencas andinas.

Romero (2013), en el estudio lo realizó en la cuenca del Arroyo Feliciano, con el objetivo de generar una metodología para la gestión de los recursos hídricos y naturales, en la que concluye que en el uso agrícola debe propiciar el cultivo de especies que cubran todo el suelo con manejo cultural adecuado, como la siembra directa y prácticas conservacionistas como la construcción de terrazas.

Passos (2015), aborda el trabajo en Brasil y España, por las legislaciones en materia de aguas que son relativamente modernas, incluso el reconocimiento en las respectivas constituciones al derecho, al disfrute del medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

El objetivo fue analizar los instrumentos jurídicos en los dos países y entender los instrumentos de gestión integrada y participativa partiendo de ello concluye lo siguiente: que los múltiples factores inductores de la crisis hídrica mundial parte de la premisa de que esta crisis se deriva, sobre todo de una crisis de gestión, a cuya solución puede contribuir de manera importante el que ésta se realice de forma integrada y participativa.

Araujo (2016), realiza el estudio con el objetivo de analizar el papel de la historia ambiental de los ríos como facilitadores de la gestión participativa e inclusiva del agua en la Amazonía.

Propone por planear políticas a nivel cuenca, que los impuestos sobre la producción agropecuaria y demás usos, tengan una parte destinada a proyectos de recuperación de áreas fluviales degradadas, así como la capacitación de los gestores hídricos. Concluye que hay necesidad de planear un panorama que se considere sostenible ante sus múltiples usos a corto y largo plazo, buscar las herramientas necesarias para ello se debe involucrar a los distintos sectores, sea por participación espontánea o requerida legalmente.

Castro (2016), el objetivo principal de esta investigación describir y analizar la incorporación de gestión integrada de recursos hídricos en la actual legislación de aguas, cuya columna vertebral es el Código de Aguas.

Concluye que son variados los usos y las presiones sobre el recurso, pero lo son aún más las normas y la institucionalidad que regulan su uso, por lo que se hace necesario enfocar la administración del recurso a una escala que permita facilitar la toma de decisiones, acuerdos y lineamientos conducentes a un uso eficiente y sostenible.

Del estudio se puede apreciar para la distribución equitativa del recurso hídrico para riego es fundamental contar con una organización y distribución eficiente del agua a nivel local.

## **b. Investigaciones nacionales**

Dourojeanni (2003), pone en evidencia que los conflictos en las cuencas y microcuencas andinas se explican en su esencia en la contraposición de dos visiones o modelos de desarrollo antagónicos: el endógeno y el exógeno.

El modelo endógeno se sustenta y evoluciona a partir de las culturas locales. Sus valores ideológicos y productivos, así como sus conocimientos, tienen origen prehispánico. En este contexto la sostenibilidad ambiental no es la mayor preocupación. Las políticas públicas tienden a favorecer al modelo exógeno de desarrollo. Corroborando esta afirmación, expresa con ironía: “mientras los beneficios de la extracción de recursos de los Andes son considerados como rentas o

ganancias, los aportes a los habitantes de los Andes son considerados como subsidios”. Plantea que es necesario definir o crear las instancias (organismos de cuenca) necesarias para conciliar los intereses de los actores endógenos con los exógenos. Esto contribuirá a “lograr la máxima eficiencia económica, social y ambiental en la cuenca donde se encuentran”. Concluye señalando que la gestión de recursos naturales, como el agua, es una gestión de conflictos entre seres humanos que compiten por recursos cada vez más escasos, con una demanda creciente.

Guevara (2008), estudia organizaciones locales de usuarios en la cuenca del río Mantaro, y demuestra la gran tensión estructural entre el Estado y las sociedades locales, traducido como el desencuentro entre la gestión pública y la gestión social del agua.

Demuestra la ineffectividad y escasa vigencia del derecho oficial en el cumplimiento de sus fines, frente a los sistemas normativos indígenas o locales, importante factor que contribuye a general la “crisis en la gestión del agua”. Concluye, proponiendo un nuevo status para los derechos locales o campesinos; que, en vez de pretender extirparlos, el Estado los reivindique y transforme “en los cimientos amplios y democráticos necesarios para elaborar un nuevo derecho de aguas radical y utópicamente diferente al actual”.

Izquierdo (2009), en el presente trabajo concluye que: en las políticas hídricas deben priorizar mecanismos adecuados para el beneficio equitativo, que

garantice una mejor calidad de vida de los pobladores de las cuencas altas que son los menos favorecidos.

Los proyectos de gestión sustentable requieren de información pública sobre el estado actual y disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas, información hoy en día casi inexistente, poco sistematizada y de difícil o costoso acceso.

Autoridad Nacional del Agua ([ANA], 2010), en el presente reporte proporciona la información respecto al estudio hidrológico realizado en el ámbito de las cuencas Huancané y Suches.

Las fuentes de aguas superficiales se han identificado a través de los trabajos de inventario, según los resultados en la cuenca Huancané existen un total de 1695 fuentes hídricas (distribuidas en ríos, quebradas, manantiales y lagunas) y en la cuenca Suches (Perú) 482 fuentes hídricas (distribuidas en ríos, quebradas, manantiales, lagunas, bofedales y nevados). Las variables climatológicas evaluadas son la precipitación, temperatura (media, máxima y mínima), humedad relativa, evaporación, horas de Sol, velocidad y dirección del viento, y la evapotranspiración potencial. La disponibilidad hídrica de las cuencas Huancané y Suches, se ha obtenido a partir del análisis de frecuencia de caudales al 75% de persistencia, para cada una de las subcuencas de interés. La fuente hídrica principal y única existente son aguas superficiales provenientes de los ríos de las cuencas Huancané y Suches. El balance hídrico se ha desarrollado a nivel de subcuencas, con el propósito de conocer el déficit y exceso del recurso hídrico existente en las cuencas.

Rojas (2010), en el documento considera tres secciones, la primera expone la situación de inicio del saneamiento en el Perú y la Región, que promueve la implementación del modelo, la segunda se ocupa de los aspectos generales como las características, ejes transversales y enfoques del modelo, así como los instrumentos, metodologías innovadoras y tecnologías apropiadas que coadyuvaron a convertirse en un modelo replicable a nivel macro, meso y micro. La tercera sección muestra los aprendizajes y lecciones aprendidas del proceso de intervención con el modelo integral para la gestión sostenible del SABA.

Barrientos (2011), aporte en el estudio realizado en las cuencas de los ríos Moquegua y Tambo, es que el modelo de GIRH para las cuencas Moquegua y Tambo se basa en 4 componentes: marco conceptual, marco institucional, marco normativo y marco geofísico.

Condori (2014), quien realizó la investigación con el objeto de evaluar la gestión del agua en la Irrigación de Cabanilla que impide el aprovechamiento eficiente del área prevista y plantear alternativas de mejoramiento en el sistema de riego.

Resalta que la Comisión de regantes debe contar con un estatuto, plan de distribución, manual de organización y funciones, contar con aforadores de distribución, capacidad de funcionamiento, operación mantenimiento y distribución en el sistema de riego y que exista en la organización sistema compartido, liderazgo, trabajo en equipo, capacidad de comunicación y motivación. Concluye que los factores de gestión de agua que incide en el

aprovechamiento efectivo del área prevista por el proyecto son: el sistema normativo, la organización, el mantenimiento y la distribución, lo que confirma que en todo proyecto de riego los aspectos técnicos van unidas a los aspectos sociales (organización); en cuanto a la normatividad interna está en un 43.8% indicando que se encuentra en un nivel regular, debido a que los usuarios no conocen con claridad sus obligaciones y derechos y finalmente respecto a la organización, se encuentra en un nivel regular, de esta manera podemos señalar que existe una débil organización, donde no cuentan con instrumentos de gestión y mucho menos actualizados, ocasionando escasa participación de los usuarios de agua en las decisiones sobre los problemas de riego.

Resumiendo, observamos en el estudio realizado por Condori, muestra la necesidad de dar a conocer las normas vigentes y contar con instrumentos de gestión actualizados, para lograr una gestión eficiente.

### **c. Investigaciones locales**

Huamán et al. (2014), el estudio realizado por los autores que comparten la preocupación de abordar el problema del agua está centrando en proponer una implementación exitosa del Programa PSI – Sierra en la junta de usuarios de agua Cusco.

El estudio concluye que el problema central resultante radica en la deficiente organización para el manejo del riego que se manifiesta en la

desigual distribución del agua entre los beneficiarios, en el inadecuado manejo del recurso y en la falta de mantenimiento del sistema.

Programa de adaptación al cambio climático ([PACC-PERU], 2010), realizan el estudio y diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos en la microcuenca Huacrahuacho, ubicado en los distritos de Kunturkanki y Checca, provincia de Canas, región Cusco, Perú.

Tuvo el objeto de conocer los conflictos existentes y potenciales por el uso de agua, en su relación con los impactos actuales y futuros que el cambio climático ocasionará respecto a la oferta y demanda de agua. Y llegan a una conclusión con respecto al agua. La disponibilidad y acceso a servicios de agua para uso poblacional es bastante restringida y las condiciones de salud ambiental son adversas, a pesar de recientes esfuerzos realizados por las municipalidades con el apoyo del Gobierno Regional. Esta situación puede agravarse en un escenario de cambio climático, dada la acelerada reducción de los manantiales o manantes de agua, constituyendo un factor de vulnerabilidad de las comunidades y familias frente al cambio climático.

### III.

## HIPÓTESIS Y VARIABLES

### 3.1 Hipótesis

#### a. Hipótesis general

Es de participación comunitaria, sin la articulación del Estado, la gestión del recurso hídrico para riego en centro poblado menor Eqqeqo Chacán - Anta

#### b. Hipótesis específicas

- La normativa existente es la Ley 29338, Ley de los recursos hídricos a nivel del gobierno nacional, regional y local en torno a la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor Eqqeqo Chacán - Anta, solo para obtener la autorización del uso recurso.
- Los actores principales son los usuarios y los miembros de la Junta de Usuarios del agua, quienes cumplen el rol activo a través de las organizaciones a nivel comunal en torno a la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor Eqqeqo Chacán - Anta.
- Las estrategias y acciones concretas son la convocatoria de la Junta de Usuarios a los usuarios en la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta, el Estado no contribuye en la solución de los problemas.

## 3.2 Identificación de variables e indicadores

### Variables

En la presente investigación se definió una variable independiente y una variable dependiente.

#### **Variable independiente**

**Gestión del recurso hídrico**, fuentes de agua natural empleadas en la agricultura del centro poblado menor Eqqeqo Chacán.

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- Normativas existentes para el uso del agua para riego en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta para la gestión del recurso hídrico para riego.
- Principales actores y los roles que tienen relación en la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor Eqqeqo Chacán.
- Estrategias y acciones que utilizan para mejorar la gestión del recurso hídrico para riego los usuarios del agua para riego en la zona de estudio.

#### **Variable dependiente**

**Riego en el centro poblado menor Eqqeqo Chacán - Anta**, comunidad perteneciente al distrito de Anta, departamento del Cusco, el cual será mejorado económico – social – ambientalmente, mediante la gestión del recurso hídrico de agua natural de dicha localidad.

### **3.3 Operacionalización de variables**

La operacionalización de las variables permitirá relacionar las variables de la investigación, así como. Las técnicas e instrumentos por emplear, y criterios de evaluación (Tabla 1).

**Tabla 1**  
*Operacionalización de variables*

<b>Variables</b>	<b>Indicador</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Criterio de evaluación</b>	<b>Tipo de valor</b>
<b>Variable independiente:</b> Forestación	Plantaciones forestales	Observación de las plantaciones forestales	Lista de cotejo	Unidades	Valor discreto
	Terrenos de cultivo	Observación de los terrenos de cultivo	Guía de observación	Ha	Valor continuo
	Recuperación de suelos degradados	Observación de la recuperación de suelos degradados	Guía de observación	Ha	Valor continuo
<b>Variable dependiente:</b> Recurso hídrico	Recarga hídrica	Observación de la recarga hídrica	Escala de observación	L	Valor continuo
	Ecosistema acuático	Observación de ecosistema acuático	Lista de cotejo	unidades	Valor discreto
	Productividad agrícola	Observación de la productividad agrícola	Matriz de observación	Kg/ha	Valor continuo

*Nota.* Basada en la metodología propuesta.

## IV. MÉTODOGÍA

### 4.1 **Ámbito de estudio**

#### a. **Localización política**

Localización política y geográfica dimensión geopolítica, el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán se ubica en el distrito y provincia de Anta, región del Cusco, a una distancia de 35 km. de la ciudad del Cusco y a 6 km. de la localidad de Izcuchaca (Jauja y Huamán, 2019).

#### b. **Localización geográfica**

Eqqeqo Chacán, se ubica en la zona 18L, y sus coordenadas UTM son 811103 E, 8513508 N, a una altitud de 3538 msnm.



**Dimensión sociodemográfica**, según el XI Censo de Población y VI de Vivienda desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística (INEI, 2007), en Chacán habitarían 1.949 personas agrupadas en 531 familias, los anexos de Agua Dulce (94 familias y 374 habitantes) y Santiago (94 familias y 351 habitantes) son los más poblados después de Santa Ana (128 familias y 435 habitantes), mientras que Chacán Chico (56 familias y 189 habitantes) es el que menos habitantes tiene. Lucre (79 familias y 300 habitantes) y Chillacpugio (80 familias y 300 habitantes) casi igualan en peso poblacional (Jauja y Huamán, 2019).

**Actividades culturales, en la comunidad se celebran las fiestas de:**

**Fiesta del Cocha Raymi**, desde el 2018 en el centro poblado menor de Chacán, el escenario importante donde se celebra la fiesta del Ccocha Raymi o fiesta del Agua en la laguna de Huaypo, la que es organizada por la Comisión de Usuarios de Agua CORESA - SAMBOR en las que participan las autoridades del ANA, instituciones privada y usuarios del agua. Junto a ello se da inicio del nuevo año andino y el calendario agrícola, los pagos a la tierra, bailes y agradecimientos son formas de cómo los pobladores usuarios del agua para riego de la zona revaloran costumbres ancestrales en torno a sus recursos hídricos. El 19 de febrero se rememora el encuentro entre las dos lagunas, la laguna de Piuray y Huaypo, se juntan para dar gracias a la llegada de las lluvias. A la que asisten cuatro distritos aledaños a la laguna como son: (sector de Sambor, Chinchero, Maras y la comunidad de Chacán). Estos distritos traen agua en cantaros para verter en la laguna de Huaypo; asimismo se presentan concursos de danzas típicas y gastronomía variada de la Comunidad (Jauja y Huamán, 2019).

**Actividades económicas**, se caracteriza por ser una comunidad campesina dedicada netamente a la actividad agrícola y ganadera, estas actividades como una respuesta a la adaptación a su medio geográfico. La agricultura se caracteriza por el cultivo de maíz, papa y en menor proporción el trigo, haba, olluco, y arvejas entre otros productos (Jauja y Huamán, 2019).

## 4.2 Tipo y nivel de investigación

Para el objetivo del análisis de la normativa para los recursos hídricos, como cita Bernal (2006) es una investigación de tipo documental, ya que se basa en el análisis de información escrita acerca de un tema seleccionado, cuyo objetivo es examinar las relaciones, diferencias, fases y perspectivas del estudio que corresponda. Porque depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos para la investigación provenientes de tipo legal.

Para los objetivos de identificación de actores y roles, así como las estrategias en el recurso hídrico su fundamento epistemológico de la investigación está en torno al paradigma metodológico de la generación de conocimiento *crítica-constructivista*, según el cual el conocimiento se genera desde la experiencia con la participación directa de los actores involucrados en la investigación (Hernández et al., 2014).

**Enfoque**, aplicado a esta investigación es el **cualitativo**. Siguiendo a Cerda (2011), Martínez (2006) y Stake (1998), entre los aspectos más significativos de este enfoque se destaca que nos permite identificar particularidades que no son captados por la estadística; es decir, su objeto de estudio es eminentemente en el área de las ciencias humanas, busca las causas de los fenómenos encontrados en

una realidad y se centra en estudios de análisis e interpretación de fenómenos; para el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado, como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular, para el análisis de la Ley N° 29338 que regula el uso y gestión de los recursos hídricos, se realizó con el método *análisis de contenido* empleados en materiales como es el marco normativo, Monge (2011), mientras que, para el abordaje de los actores y roles, así como las estrategias en la gestión del recurso hídrico se realizó con la *teoría fundamentada*, cuyo propósito es desarrollar teoría basada en datos empíricos, complementada con el *etnográfico*, cuando se pretende describir, entender y explicar un sistema social (Hernández et al., 2014).

**Nivel de investigación**, para el análisis de la Ley N° 29338, es analítico e interpretativo y para los actores y roles, así como para las acciones en la gestión del recurso hídrico es explicativo, analítico e interpretativo, ideas, creencias, significados, conocimientos y prácticas presentes en tales sistemas. Incluso pueden ser muy amplios y abarcar la historia, geografía y los subsistemas socioeconómico, educativo, político y cultural (rituales, símbolos, funciones sociales, parentesco, migraciones, redes y un sinfín de elementos) (McLeod y Thomson, 2009; Patton, 2002, citado por Hernández et al., 2014).

### 4.3 Unidad de análisis

Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos aplicados a los usuarios del agua para riego del centro poblado menor de Eqqueqo Chacán - Anta para la gestión del recurso hídrico para riego: en la administración, responsabilidad de conservación y control, así como la reglamentación de la asignación de derechos de uso del agua.

Principales actores que integran el Sistema Nacional de Recursos Hídricos (SNRH) es el estado y los usuarios, que tienen relación en la gestión del recurso hídrico para riego y otras involucradas en la gestión con arreglo a la Ley N° 29338.

Estrategias que utilizan para mejorar la gestión del recurso hídrico para riego los usuarios del agua para riego en la zona de estudio: toma de decisiones a nivel nacional, local y Junta de usuarios para los aspectos técnicos, nuevas asignaciones, proyectos y apoyo coherente, coordinación en el acceso a los usuarios en tanto a cantidad y uso sostenible del recurso.

El análisis de la gestión de los recursos hídricos, será a través de la entrevista a usuarios de agua.

#### **4.4 Población de estudio**

La población es: “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (Seltiz, 1974, citado en Hernández, 2003).

La población en la zona de estudio, está conformada por 420<sup>1</sup> usuarios de agua, de los cuales, 193 (46%) son hombres y 227 (54%) son mujeres.

Estos usuarios están empadronados, son usuarios del agua para riego de los sectores del centro poblado menor de Eqqeqo Chacán, distrito y provincia de Anta, debidamente empadronados usuarios del agua para riego de los sectores del centro poblado menor de Eqqeqo Chacán.

---

<sup>1</sup> Dato se obtuvo de la entrevista al presidente de la Junta Directiva, que refiere según el padrón general de usuarios de agua para riego del centro poblado menor Eqqeqo . Chacán, 2019.

**Tabla 2***Población estadística de la zona de estudio*

Sector	N° usuarios de agua	%
Sector Santa Ana	120	27
Sector Lucre	80	18
Sector Agua dulce	60	14
Sector Santiago	85	19
Sector Chacán Chico	50	11
Sector Chillapucyo	45	10
<b>Total</b>	<b>420</b>	<b>100</b>

*Nota.* En base a la proporción, según los datos proporcionados en las entrevistas a los miembros de la Junta Directiva y usuarios 2019 y 2021.

#### 4.5 Tamaño de muestra

Respecto a la población y muestra Hernández et al. (2014), cita que en la investigación cualitativa los tamaños de muestra comunes en estudios cualitativos, es según el tipo de estudio, para la teoría fundamentada, entrevistas o personas bajo observación, el tamaño mínimo sugerido es de 20 a 30 casos.

Los tipos de muestras que suelen usarse en las investigaciones, según Hernández et al. (2014), son las no probabilística o dirigidas, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad, de grupos homogéneos, también se le denomina intencional o selectiva, la misma que pueden aplicarse a poblaciones homogéneas o heterogéneas finitas, especialmente a aquellas que se caracterizan por su gran amplitud, aquí se seleccionan unidades de análisis con características específicas, por ejemplo, una comunidad de pastores, una comunidad agrícola con sistema de policultivos.

Aplicando lo sostenido por Fernández et al. (2014), y concordando con el *muestreo por conveniencia*, la muestra de estableció en 24 (5.7% de la población) usuarios de agua.

Aplicando el *muestreo por racimos*, a la muestra determinada, se mantiene la proporcionalidad en los sectores, del tamaño de la muestra, respecto del tamaño de la población.

**Tabla 3**

*Muestra estadística de la zona de estudio*

Sector	N° usuarios de agua	%
Sector Santa Ana	7	29
Sector Lucre	4	17
Sector Agua dulce	3	13
Sector Santiago	5	21
Sector Chacán Chico	3	13
Sector Chillapucyo	2	8
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

*Nota.* Se aplica el muestreo por racimos y se mantiene la proporcionalidad de la población. En realidad, la proporción es casi igual, puesto que no se puede decir 1.34 personas, o 3.23 personas, hay que aproximarlas o por defecto o por exceso.

#### **4.6 Técnicas de selección de muestra**

El tipo de muestreo ha sido intencional o de conveniencia de acuerdo a la estrategia de la bola de nieve donde se realizó con 24 usuarios de agua para riego empadronados y beneficiarios del recurso hídrico para riego.

## 4.7 Técnicas de recolección de información

**Tabla 4**

*Técnicas e instrumentos de la investigación*

Objetivos específicos	Técnicas de recolección de datos	Instrumentos de recolección de datos
Analizar la normativa existente para la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta	Documentos	Ficha de Registro de datos
	Observación participante	Ficha de observación
	Entrevista	Guía de entrevista
Identificar los principales actores y roles que tienen relación en la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta.	Observación participante	Ficha de observación
	Entrevista	Guía de entrevista
Identificar las estrategias y acciones que adoptan los usuarios del recurso hídrico para riego en la gestión frente al vacío existente en la Ley de los recursos hídricos en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta	Entrevista	Guía de entrevista

**Observación**, implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, Hernández et al. (2014). en la presente investigación se utilizó la *observación participante*, cuyo instrumento es la ficha de observación participante para identificar la participación por género en la gestión del agua para riego.

**Entrevista**, una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona y otra u otras, Hernández et al. (2014). Se realizó con una guía de entrevista semi-estructurada.

De este modo se trabajó con **24** entrevistas a usuarios de agua para riego para la muestra de estudio. Así mismo, es importante señalar que por un principio de confidencialidad y por cuestiones de ética, los nombres de los entrevistados serán sustituidos por códigos, con el fin de mantener en reserva los nombres.

**Documentos**, que ayude a entender el fenómeno central del estudio, Hernández et al. (2014), se entiende, actas, padrones, normativa externa e interna.

Paralelamente para esta investigación se entrevistaron a mujeres y varones que tienen representación Junta Directiva y usuarios de agua para riego en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán.

Y finalmente, se analizaron los documentos como parte de la revisión documental: la Constitución Política del Perú de 1993, Ley de Recursos Hídricos N° 29338 de 31 de marzo de 2009, Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, publicado el 19 de enero de 2014, Ordenanza regional 146-2018-CRC/GR.Cusco publicada el 22 de diciembre de 2018 y Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Cusco.

#### **4.8 Técnicas de análisis e interpretación de la información**

La información proveniente de los documentos, observación, entrevista no estructurada se procesó y analizó con el apoyo del del programa Atlas ti, SPSS versión 25 para Windows y Excel. El análisis abarcó la descripción de datos y cruces con las variables, en el SPSS, se seleccionaron las más relevantes, para cada categoría de análisis y se copiaron a Excel para construir gráficas y proceder con el análisis. Mientras que, la observación, entrevista no estructuradas, fueron grabados y transcritos sin modificaciones con el programa Atlas ti.

## V.

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 5.1 Análisis del marco normativo e institucional del recurso hídrico

Para determinar, como influye el marco normativo nacional y local en la gestión del agua debemos partir sobre el conocimiento de la ley en torno a la gestión de recursos hídricos por la Junta de Usuarios y Usuarios del agua o se continúa gestionando con la normativa consuetudinaria.

##### 5.1.1. Normativa existente en torno a la gestión del recurso hídrico en el Perú para riego.

En torno al conocimiento del marco normativo para la gestión del recurso hídrico para riego del 100% de la población entrevistada se encontró que el 58% conocen la existencia de la norma para la gestión del recurso hídrico, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y Ley N° 30157 de Organización de Usuarios del Agua, además, la existencia de la ANA y la ALA y el 42% no conoce ninguna normativa de gestión de agua, que es papel de la ANA promover el conocimiento de las leyes que son de beneficio de los usuarios del agua en general, de orientar para acceder a ellos, a continuación, sus testimonios:

“Hay leyes modificadas, de acuerdo a esa ley debemos tramitar licencia de uso de agua, anteriormente lo utilizábamos libremente. Ahora a cualquiera pueden concesionar, últimamente nos amenazan con privatizar, ahora dependemos de la ANA y ALA – Cusco, si no pedimos permiso, nos aplican multas o no dejan que usemos el agua” Nasanceno Hinojosa, 74 años.

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Título Preliminar, artículo I° *la presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable*, artículo II° *tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.*

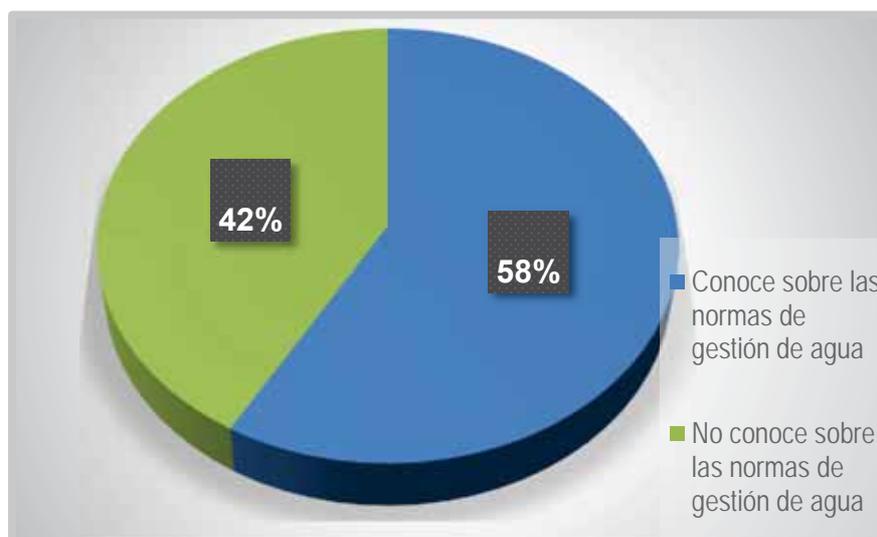
El Título II, **artículo 9**, *crea el SNGRH con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que los conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados.*

El **artículo 10** de la Ley, establece que *el SNGRH es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de recurso hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.*

Al respecto, el 42% de los entrevistados consideran que el desconocimiento es por el desinterés de las autoridades en la difusión sobre la cual regula el uso y gestión de los recursos hídricos que conllevaría en un futuro a una crisis del desarrollo, porque la gestión del agua tiene que ver con la forma como se administra.

**Figura 3**

*Normativa en torno a la gestión del recurso hídrico para riego*



### **5.1.2. Normas internas adecuadas al marco normativo en la gestión del recurso hídrico para riego**

En cuanto a las normas internas adecuadas al marco normativo los usuarios del agua entrevistados sostienen que, está adecuado a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y Ley N° 30157 de Organización de Usuarios del Agua e inscritos en Registros Públicos.

“Claro, hay normas internas, como por ejemplo no hacer el mal uso del agua, después cuando hay escases de agua debemos regar en lo mínimo o consumir, esas cosas no más” **María Huamán**

**Llamacponcca, 37 años.**

“Sí, nuestras normas se están acomodando a las normas que nos brinda el ANA y ALA, los cuales son debidamente ordenados y registrados en el CORESA. Para lo cual hoy se tuvo reunión para fijar las fechas de las faenas y los cobros mínimos que se recogerán de los usuarios, los cuales lo hacemos internamente en el grupo y así fijamos los costos de mantenimiento de la laguna y canales de

irrigación” **Benedicto Contoy Huillca, 45 años.**

“Si estamos inscritos reconocidos por el ANA y seguimos las normas según nos indica la Junta Directiva de Usuarios del Agua” **Ubaldo Hinojosa Llamacponcca, 38 años.**

Los entrevistados manifiestan que la Junta de Usuarios nos dio a conocer sobre el estatuto interno, fue elaborado adecuado a la ley y normas que existen para el uso del agua, son quienes nos empadrona, organiza y que estamos supervisados por la ANA y en base a esta directiva hacen respetar nuestros derechos, también nos indican que tenemos que cumplir con nuestras obligaciones como usuarios de asistir puntualmente a las faenas antes del inicio de la siembras para la limpieza de los canales, arreglos y a asambleas para acordar las fechas de hacer actividades antes del inicio de la época de sembrío, como nos organizan para distribuir por sectores y si no cumplimos nos hacen pagar multas o incluso no dejan que reguemos nuestros terrenos. Además, la Junta de Usuarios tiene que inscribirse en registros públicos (SUNARP) esto para que la ANA nos reconozca y autorice el uso del agua.

#### **Figura 4**

*Faena en la compuerta de la Laguna de Chacán integrada a la Laguna de Huaypo*



*Nota.* Registro tomado en el trabajo de campo, agosto, 2021.

**Figura 5**

*Asamblea general de la junta de usuarios previo al inicio de la faena de limpieza de canales de riego*



*Nota.* Registro tomado en el trabajo de campo, agosto, 2021.

Al respecto la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, el **Artículo 28.-** *La Junta de Usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la autoridad nacional. La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:*

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.*
- b. Distribución del agua.*
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua. El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control.*

**Artículo 29.-** *Las comisiones de usuarios. Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la autoridad nacional.*

**Artículo 30.-** *Los comités de usuarios, su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.*

**Artículo 31.-** *La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.*

### **5.1.3. Marco normativo para la gestión de recursos hídricos, es centralista o descentralista**

La mayoría de la población entrevistada opina que el marco normativo es centralista, el 83% coinciden en expresar que las normas favorecen más a la región de la Costa, porque en esta región la propiedad de terrenos es de mayor área, además manifiestan que las autoridades de la costa trabajan más en el tema de gestión del agua para riego y un 17% de la población no conoce.

“Es centralista, porque favorece más a la costa, en la sierra no se ve el trabajo de las instituciones. Puede ser por las extensiones de sus terrenos tal vez. El Estado no busca hacernos llegar agua de otro lado. Pero en otros lugares tienen canales de irrigación inmensas. Los peruanos no solo vivimos en la costa” **Urbano Hinojosa, 37 años.**

“Pienso que le dan más importancia a la costa. En Arequipa tienen agua hasta para los pastizales, la alfalfa, será porque sus autoridades hacen un buen trabajo o tal vez por las extensiones de terrenos. En cambio, aquí en la sierra no se ve el trabajo de las autoridades y aquí es donde necesitamos para el cultivo de papa, maíz, habas, quinua. Entonces con esa diferencia, la gestión del recurso hídrico es centralista”. **Solano Juan Pumasupa Atulluco, 67 años.**

“Es centralista nos limita, porque no podemos utilizar libremente el agua, en cuanto a obras nos pueden ofrecer en palabras, pero no hay hechos. Tiene que ser descentralizado y las decisiones que se tomen deben recién ser elevados al gobierno central para ser tomados en cuenta y atendidos”

**Nasanceno Hinojosa, 74 años.**

“Es centralista, deberían ser descentralizados, para realizar con rapidez de nuestros trámites y gestiones” **Panfilo Tito, 58 años.**

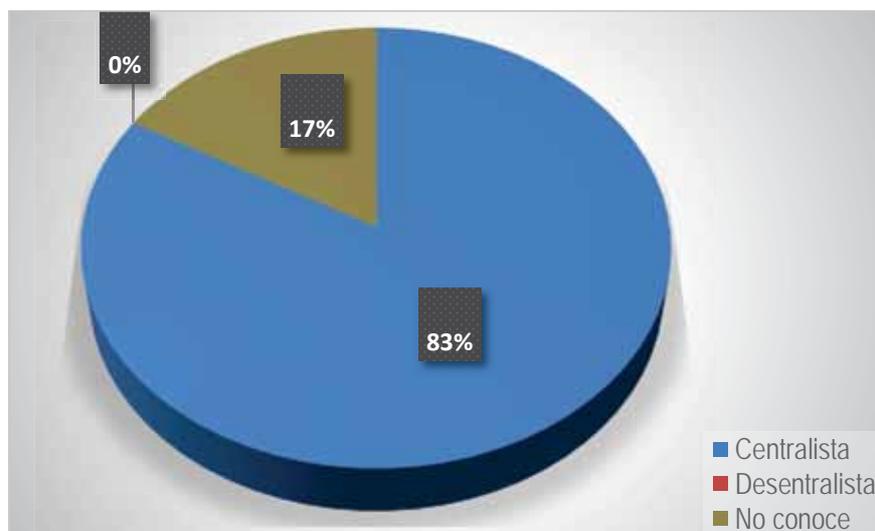
“El marco normativo solo está elaborado para Lima” **Saturnino Tito Quispe, 45 años.**

La gestión del agua es casi siempre ejercida, en estados unitarios, por órganos del gobierno central; no existe en la legislación relativa a la gestión de recursos naturales un traslado real de competencias a las municipalidades, es decir, no se puede hablar de descentralización a nivel local (Dourojeanni, et al, 2003).

La estrategia más común es la desconcentración administrativa, que es un proceso jurídico-administrativo que permite a la autoridad de aguas a nivel nacional o central delegar en sus oficinas, direcciones o gerencias a nivel local la responsabilidad del ejercicio de algunas funciones que le son legalmente encomendadas y transferir los recursos necesarios para el desempeño de tales responsabilidades (Dourojeanni, et al, 2002).

**Figura 6**

*Marco normativo para la gestión de recursos hídricos es centralista o descentralista*



#### **5.1.4. Cumple su función la norma de gestión del recurso hídrico para riego**

Los usuarios del agua para riego de la zona de estudio, opinan que no cumple la función las normas de gestión del recurso hídrico en un 50%, un buen porcentaje de la población opina que no es necesario tener normas de gestión porque todos saben cómo se debe usar el agua, este segmento es el que tiene mayor edad, otro grupo manifiesta que no funciona por la falta de apoyo de las instituciones en tema de gestión del recurso hídrico y un grupo minoritario manifiesta que no existe apoyo a los agricultores.

“No cumple su función, porque no prioriza la necesidad de los agricultores, los funcionarios no hacen trabajo de campo, por lo mismo no saben de nuestras necesidades, cuando presentamos nuestros trámites demoran mucho tiempo en dar atención o simplemente no lo atienden” Simeón

Llamarca Huamán, 45 años.

El 17% de la población expresa que si cumple su función a medias su aporte no es óptimo el trabajo es mediocre, necesitan al personal que trabaje en las

entidades como la ANA y la ALA hagan su trabajo en el campo no deben estar solo en las oficinas, además los trámites deben ser menos son burocráticos.

“Sí, la entidad que vela es la ALA, donde nos encontramos inscritos a la Junta de Usuarios del Agua y el padrón de los usuarios, para tener acceso a ese derecho de ser usuarios del agua para riego” **Panfilo Tito, 48 años.**

“Si cumplen sus funciones, solo que el ANA y ALA priorizan más sus ingresos que dar solución a nuestros trámites y eso no debe ser así. Deberían brindarnos asesoramiento y apoyo para la agilización de nuestros documentos, contratando profesionales calificados e innovadores” **Benedicto Contoy Huillca, 45 años.**

De la población usuaria del agua para riego en la zona de estudio el 12%, manifiesta que la función de las normas cumple a medias, las normas no están de acuerdo a las formas de manejo del agua que vienen realizando desde hace muchos años, además que las instituciones no informan sobre las normas existentes para la gestión de los recursos hídricos y se conoce muy poco de estas.

“Trabajan a medias su aporte no es muy óptimo, hacen un trabajo mediocre, no están actualizados en servicios que se solicitan” **Nazanceno Hinojosa, 74 años.**

Los que no desconocen sobre el cumplimiento de las funciones son un 21%, que es alto el porcentaje de los no saben, ni opinan debido a que para una buena gestión se debe de conocer las normas y trabajar en ellas.

“Desconozco del tema de repente, si el Ministerio de Agricultura [MINAGRI] o la entidad representante del Estado no está trabajando. Sería bueno que el Estado trabaje directamente con un enlace para las comunidades, así el presupuesto llegaría directamente a nosotros” **Benito Huamán Llamacponcca, 47 años.**

El marco legal que define las reglas de juego para que todos los interesados y usuarios del agua desempeñen su rol, buscando estimular la inversión en la

conservación y el uso eficiente de un recurso que cada vez se torna más escaso, no por falta de él, sino por un mal uso.

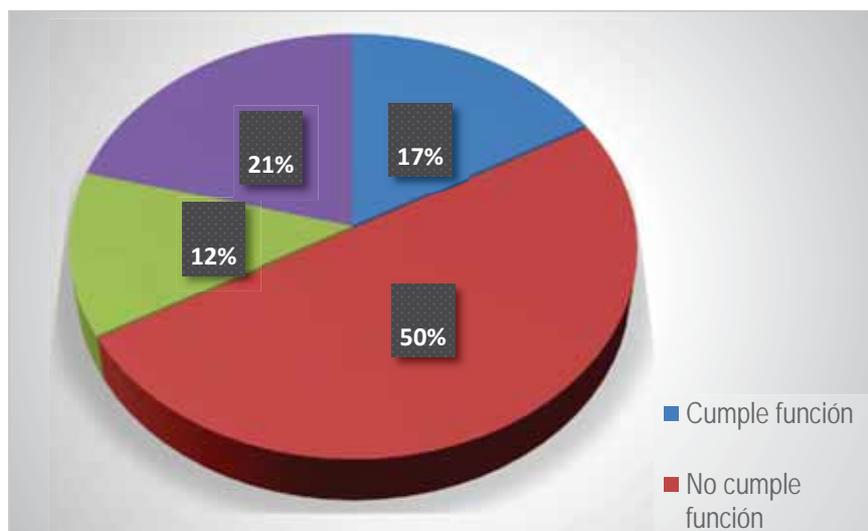
En el país se han dado pasos importantes por definir un marco legal que establezca derechos y funciones de los organismos/instituciones que tengan que ver en la gestión hídrica, y de los proveedores del servicio del agua, ordenando un frondoso sistema legal, sectorial con la intervención de diferentes autoridades, que hacía cada vez más inviable un uso concertado y sostenible del agua.

El marco legal que define las reglas de juego para que todos los interesados y usuarios del agua desempeñen su rol, buscando estimular la inversión en la conservación y el uso eficiente de un recurso que cada vez se torna más escaso, no por falta de él, sino por un mal uso.

En el país se han dado pasos importantes por definir un marco legal Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de los Usuarios del Agua y su Reglamento aprobado con el D.S. N°005-2015-MINAGRI, que establezca derechos y funciones de los organismos/instituciones que tengan que ver en la gestión hídrica, y de los proveedores del servicio del agua, ordenando un frondoso sistema legal, sectorial con la intervención de diferentes autoridades, que hacía cada vez más inviable un uso concertado y sostenible del agua.

**Figura 7**

*Cumplimiento de la función de norma de gestión del recurso hídrico para riego*



### **5.1.5. La gestión del recurso hídrico para riego de prioridad nacional, regional o local**

El 100% de la población considera que es prioridad la gestión del recurso hídrico tanto a nivel nacional, como regional y local.

“Deberían de poner como primer punto a tratar, ya que el agricultor solo vive de sus productos.

De vez en cuando se recibe apoyo de ONG, así como de ADEPRE, para la infraestructura de manantes, todo esto por la gestión de la Junta Directiva para cumplir con las necesidades de la población. Cuando son solo manantes, no recibimos apoyo del gobierno. Para la laguna de Huaypo, de Pitococha, si recibieron apoyo del Estado para sus canales, por ser extensos. Respecto a la actual participación del Estado desconozco” **Elías Huamán Llamaconcca, 40 años.**

“Sí, considero de prioridad el agua para todos, por la existencia del agua es que comemos y vivimos, el agua es lo único que pedimos a los gobiernos año a año, para que tengamos mejor producción” **Martina Hinojosa, 62 años.**

“Si debería considerarse prioridad nacional, el riego es muy importante para la agricultura, ya que la alimentación es para todos los niveles de población. Ahora que venimos atravesando la

pandemia es importante que los gobiernos den impulso en proyectos de irrigación” Marcelo Huamán

Sallo, 45 años.

CARE Perú (2021), en el marco de su visión 2030, ha priorizado la gestión sostenible del recurso hídrico para promover el cierre de brechas en los servicios de agua y saneamiento. Tener acceso al agua en la calidad y cantidad que se necesita está en (2021) el marco del derecho constitucional, pues de esto dependen los medios de vida de las personas. Por ello, lograr este propósito requiere tener una mirada multidimensional, multisectorial, multiactor y multinivel. Ningún esfuerzo está demás y, en este momento, toda acción es prioritaria.

La finalidad de la Ley N.º29338 Ley de Recursos Hídricos tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

## **5.2 Análisis de los principales actores y su rol en la gestión del recurso hídrico**

### **5.2.1 Actores principales en relación a la gestión del recurso hídrico para riego.**

El 62% identifica a los principales actores en la gestión del recurso hídrico para riego, entre los que mencionan esta, la ANA, ALA y el municipio. De este segmento que manifiesta que son conocedores de los actores se resalta que en mínimo porcentaje manifiestan que los usuarios de agua son los actores principales.

“Sí, son el ANA que es la autoridad nacional del agua, el ALA la autoridad local del agua, el

Ministerio de Agricultura [MINAGRI]” Solano Juan Pumasupa Atulluco, 67 años.

“Solo a nivel provincial quizá seríamos escuchados, ya que si actuamos como sector pequeño no lo hacen” **Nasanceno Hinojosa, 74 años.**

“Si, las instituciones deberían apoyar en proyectos de cosecha de agua, no se ve la participación de los gobiernos regionales y locales. Al no tener apoyo, proponemos un proyecto, pero nuestros recursos económicos no se nos abastecen, solo damos solución a nuestras actividades sencillas” **Panfilo Tito, 48 años.**

El porcentaje que no conocen a los principales actores equivale al 38%, en su mayoría son mujeres, quienes manifiestan que no conocen porque no hay difusión de quienes son, además no muestran interés en asuntos de gestión, solo se limitan al uso del agua cuando les toca el turno de regar.

“No conozco, quizá ahora el nuevo gobierno nos ayude. Así dijo en sus propuestas, porque es parte del pueblo, pero ahora no ha pasado ni un mes y todo está subiendo de precio” **Luisa Juro Huamani, 49 años.**

“No conozco. Quizá por falta de invitación, esto debería ser tarea de nuestros directivos actuales, así vendrían a asesorarnos y guiarnos. No solo a cobrar” **Benedicto Contoy Huillca, 45 años.**

Los actores son aquellas personas naturales o jurídicas que intervienen en la gestión de los recursos hídricos en el ámbito de una cuenca hidrográfica, es necesario calificar como actores a todos los usuarios (habitantes o no del ámbito), los representantes de organismos públicos a nivel nacional, regional y local o privados, líderes naturales y en general, todas las personas preocupadas por la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos en un ámbito determinado (Torbisco, 2016).

Al respecto de los actores la Ley N.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, el **Artículo 11.-** *El SNGRH está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento.*

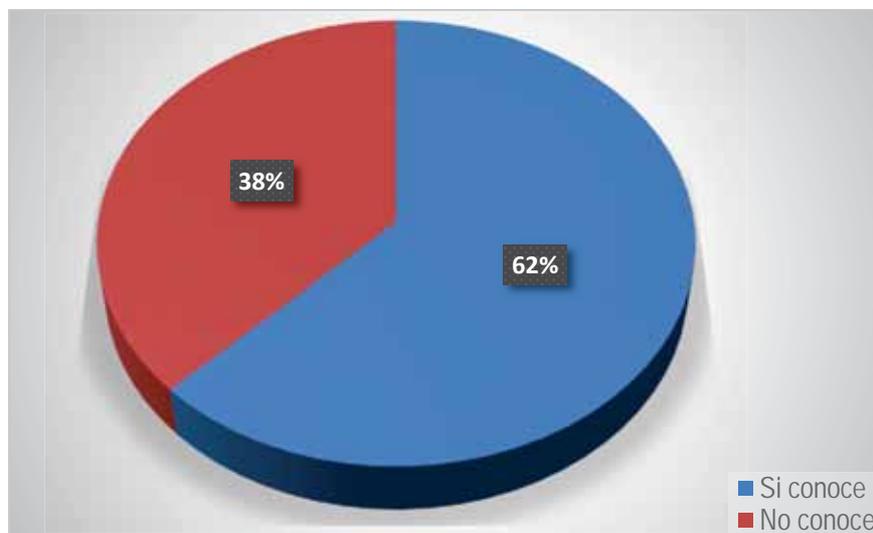
*Integran el SNGRH:*

- 1. La Autoridad Nacional;*
- 2. Los MINAM, MINAGRI, MVCS, MINSA, PRODUCE y MINEM;*
- 3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;*
- 4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;*
- 5. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;*
- 6. Las comunidades campesinas y comunidades nativas; y*
- 7. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.*

La ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es un organismo altamente especializado creado por Decreto Legislativo N° 997 y adscrito al MINAGRI y sus funciones están estipuladas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG. Mientras que, las ALA, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua (AAA), que administran los Recursos Hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales.

## Figura 8

*Actores principales: ANA, ALA y el municipio en la gestión del recurso hídrico para riego.*



### 5.2.2 Funciones de los actores principales en la gestión del recurso hídrico para riego.

Las funciones de los actores por el 62% de la población en estudio no se conoce, porque no se visibiliza el apoyo de las instituciones encargadas en cumplir con las funciones descritas en la ley, a la población del grupo etario más joven. Sin embargo, asumen que su responsabilidad de los actores es por no tener interés en estos temas de gestión, también manifiestan que es función del gobierno hacer campañas de apoyo a los agricultores.

“Desconozco, qué se preocupen de los agricultores, porque si hay apoyo, hay proyectos de parte del Estado, ellos deberían de informar, llegar al mismo campesinado e informarnos, así los directivos se enteran y lograrían hacer las gestiones correspondientes” **Benito Huamán**

**Llamarca, 47 años.**

“Desconozco las funciones de estos actores en lo que respecta a las instituciones. Si tuviéramos su asesoramiento y conocimiento de sus funciones, podríamos implementar sistemas de irrigación por aspersión y así no se perdería el agua” **Urbano Hinojosa, 37 años.**

Mientras que se encontró que un 38% si conoce sobre las funciones de los actores, responsables de trabajar en la gestión del agua. Manifiestan a su vez que el gobierno está en la obligación de hacer de conocimiento extensivo sobre las funciones ante los usuarios del agua.

“Supongo que es informarnos de nuevos proyectos innovadores para poder captar mejor el agua, apoyarnos en la infraestructura de canales, brindarnos charlas” **Ubaldo Hinojosa**

**Llamarca, 38 años**

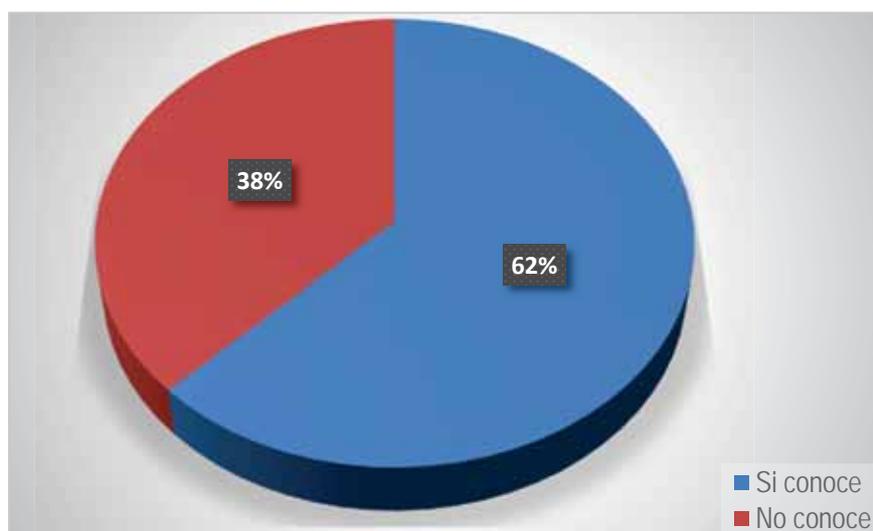
“Sus funciones serían las de apoyarnos con la construcción de canales de riego, con la captación del agua de lluvias, con ideas de proyectos innovadores. Sin embargo, no hacen nada al respecto, todo se queda en promesas, sobre todo cuando inician los cambios de gobierno” **Simeon**

**Simeón Llamarca, 65 años.**

“Si conozco, una de sus funciones es que construyan canales de riego y hagan algo para aumentar el agua” **Saturnino Tito Quispe, 45 años.**

### Figura 9

*Funciones de los actores principales en la gestión del recurso hídrico para riego*



De acuerdo a la Ley N° 29338, son 17 las funciones que cumple la ANA de las que mencionare los más importantes, descritas en el artículo 15.- Son funciones de la autoridad nacional las siguientes:

1. *Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros;*
2. *Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;*
3. *Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;*
4. *Aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la nación y, como últimos recursos, el trasvase de agua de cuenca;*
5. *Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del SNGRH.*
6. *Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en material de aguas, desarrollando acciones de materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia.*

El capítulo IV de la Ley N° 29338, respecto a las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el **artículo 25**, describe *el ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus*

*instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejo de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la autoridad nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.*

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la ley, y las directivas que emita la autoridad nacional.

El capítulo V de la Ley, en el artículo 26, respecto a la *Organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios*, artículo 28, *la junta de usuarios, se organizan sobre la base de un sistema hidráulico*, artículo 29, *las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios*, artículo 30, *los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, aguas subterráneas y de aguas de filtración.*

### **5.2.3 Roles de los actores vinculados a la gestión del recurso hídrico para riego a nivel nacional, del gobierno regional, del gobierno local y la junta de usuarios.**

De acuerdo con los datos recolectados en el proceso de la investigación del total de los usuarios respondieron respecto al conocimiento de los roles de los actores vinculados a la gestión del recurso hídrico para riego a nivel del gobierno nacional, del gobierno regional, gobierno local y la junta de usuarios, lo siguiente:

El 46% desconoce respecto a los roles de los actores vinculados a la gestión por parte del gobierno nacional.

“No, desconozco. Se ve la ausencia de parte del Estado y de sus representantes, años atrás era el Ministerio de Agricultura [MINAGRI] que enviaba a sus funcionarios a visitar a la comunidad y brindar charlas, pero en la actualidad brillan por su ausencia realizan trabajo en oficina” Elías Huamán

Llamarca, 40 años.

El 12% de los usuarios del agua para riego conocen sobre los roles de gestión a nivel nacional y los identifican al ANA y ALA como representantes del gobierno central.

“Si conozco. Sus roles del gobierno nacional son a través de las instituciones como el ANA, ALA, a nivel del gobierno regional mediante el proyecto Plan Mervis, sin embargo, estos sectores no apoyan en infraestructura, sólo nuestra junta de usuarios tiene como rol principal del buen manejo de los fondos que los usuarios del agua entrega para realizar actividades relacionados con el agua para

riego” Ubaldo Hinojosa Llamarca, 38 años.

Mientras que un 8% reconoce al Gobierno Regional que tiene un papel importante en la gestión del agua conforme lo establece la Ley N° 23998, Ley de Recursos Hídricos artículo 25 que *deben intervenir a través de sus instancias correspondientes en la elaboración de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, sin embargo, no brinda apoyo efectivo.*

“Si claro, ellos nos ayudan cuando tenemos problemas como cuando se rompe tuberías, el gobierno regional nos manda obreros y nuevas tuberías y válvulas; para riego nos apoyan a hacer las

canaletas” Irma Accostupa Llamarca, 50 años.

En relación al conocimiento de los roles de actores del gobierno local, manifiesta un 13% que es a través del municipio de Anta, el apoyo es para la infraestructura, construcción de canales de riego, arreglos de la infraestructura pero generalmente su presencia no es permanente, se aproximan en épocas de campaña para ver sobre las necesidades que tenemos, por otra parte los trámites son

burocráticos que muchas veces desaniman realizar alguna petición que requieren los usuarios del agua para riego el centro poblado menor, no sólo en el aspecto del agua, también se requiere otras obras de importancia y necesarios para el desarrollo.

“Si conozco, pero quisiera que sean activos, sean ligeros y preste atención, que no haya mucha burocracia, que den celeridad a los trámites. Solo actúan con rapidez para sancionar. Lo único que saben crear son normas, no se ve presencia de los gobiernos locales” Nazanceno Hinojosa, 74 años.

El 21% de los usuarios del agua atribuye a la junta de usuarios al cumplimiento de muchas acciones en relación a la gestión del agua para riego a través de la organización mediante asambleas, faenas para las diversas actividades previas al inicio del riego entre los usuarios del agua en el centro poblado menor que por las entidades involucradas mediante la Ley a nivel nacional, regional y local.

“Como le dije tenemos que organizarnos a través de la junta de usuarios mediante faenas y cuotas para realizar los trabajos que se requiere previos al inicio de la distribución del agua, tal es el mantenimiento y arreglo de sequeas para por donde se distribuye el agua a fin evitar filtración y se desperdicie” Quintin Accostupa, 55 años.

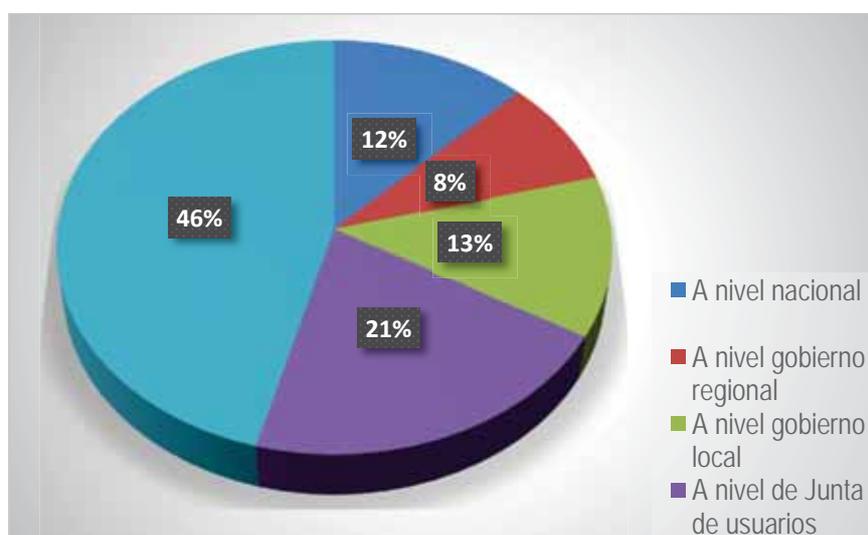
Las autoridades e instituciones nacionales, regionales y locales incluida de la junta de usuarios su rol es de respetar y cumplir los objetivos fundamentales como la gestión integrada del agua, la cultura del agua, la inversión y financiamiento de infraestructura hidráulica, control de riesgos y fiscalización de sus usos y vertimientos (Nuñez del Prado, 2015).

La Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su reglamento, incorpora la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en el artículo 24° de la referida Ley, se establece que son órganos de naturaleza permanente integrantes de la

ANA, constituidos con la finalidad de lograr la participación activa de las entidades públicas, privadas y sociedad civil en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos en la cuenca (PGRHC). En el artículo 31° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos describe las funciones del Consejo de recursos hídricos de cuenca, siendo una de ellas la elaboración conjunta con la AAA el PGRHC, en armonía con la política y estrategia nacional de recursos hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.

**Figura 10**

*Roles de los actores vinculados a la gestión del recurso hídrico para riego a nivel nacional, gobierno regional, gobierno local y junta de usuarios*



#### **5.2.4 Entidades integrantes del SNGRH para riego conoce en que actividades apoyan.**

Más del 54% de los usuarios de agua para riego entrevistados manifiestan que no conocen a las entidades integrantes del SNRH para riego y no conoce en que actividades apoyan.

“No recibimos apoyo, pero, deberían de venir a brindar apoyo” Julián Serrano, 38 años.

Mientras, el 46% de los entrevistados manifiestan que si reciben apoyo mediante el MINAGRI.

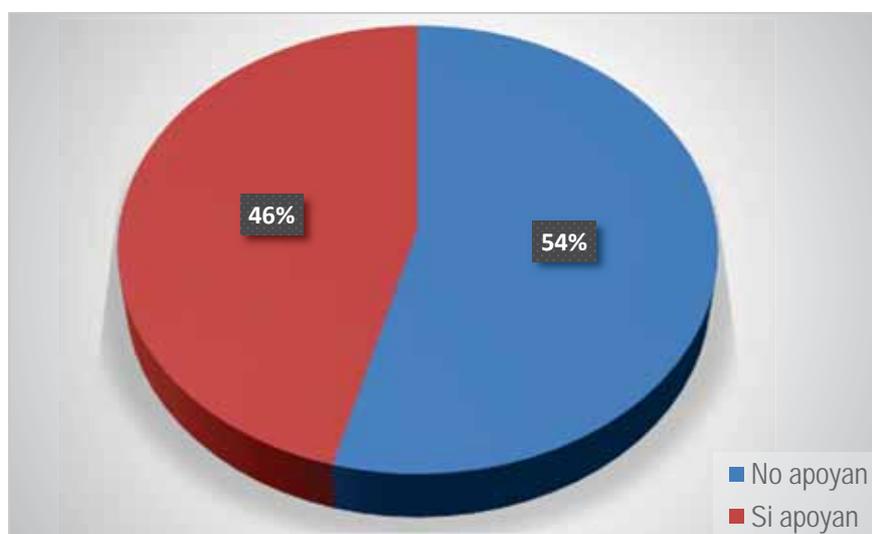
“En las noticias nomas estuve escuchando que, mediante el Ministerio de Agricultura [MINAGRI], el Estado iba hacer y ejecutar proyectos de cosecha de aguas, esto salió todavía en el primer año de gestión de Pablo Kuczynski y hasta no llega a mi zona. No tengo mucho conocimiento al respecto de las acciones de estas instituciones” Benito Huamán Llamacponcca, 47 años.

El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en el Artículo 10°. - Integrantes del SNGRH, según el inciso 10.1 El SNGRH está integrado por: **a.** La ANA; **b.** los Ministerios de MINAGRUI, MINEM, MVCS, MINSA, PRODUCE, MINENM; **c.** los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus órganos competentes; **d.** las organizaciones de usuarios agrarios; **e.** las organizaciones de usuarios no agrarios; **f.** las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial; **g.** las comunidades campesinas; **h.** las comunidades nativas.

Las actividades a cargo del gobierno nacional conforme los establece el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Artículo 37°.- Operación de la infraestructura hidráulica mayor, inciso 37.1 *La infraestructura hidráulica mayor a cargo del gobierno nacional y la transferida a los gobiernos regionales, es operada por los proyectos especiales o las juntas de usuarios teniendo en cuenta las exigencias técnicas, económicas, sociales y ambientales que emita la ANA, en concordancia con el Reglamento de Operación de Infraestructura Hidráulica.*

**Figura 11**

*Entidades competentes de la gestión del recurso hídrico para riego apoyan en las actividades*



### **5.2.5 Grado de poder, interés ejercen los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego.**

Respecto al grado de poder e interés ejercido por los actores involucrados la población objeto de investigación solo en un 29% conoce a la Junta de usuarios de ejercer el poder y algunos reconocen a la ANA y ALA.

“Sólo será la Junta Directiva de Usuarios mediante la Asamblea General a los que no asisten a las asambleas o faenas les multan o no les permiten usar el agua” **Maritza Tito, 47 años.**

“A través de los acuerdos en las Asambleas Generales, se acuerdan al que incumple asistir a las faenas ya sea pagando una multa o no te dejan usar el agua” **Ubaldo Hinojosa Llamacponcca, 38 años.**

“El interés es de pocas instituciones, como es el ANA y ALA. Más es de la junta directiva” **Irma Accostupa Llamacponcca, 50 años.**

En cuanto al aspecto de desconocimiento el 71% de la población objeto de investigación desconoce a los involucrados que ejercen poder e interés en la gestión

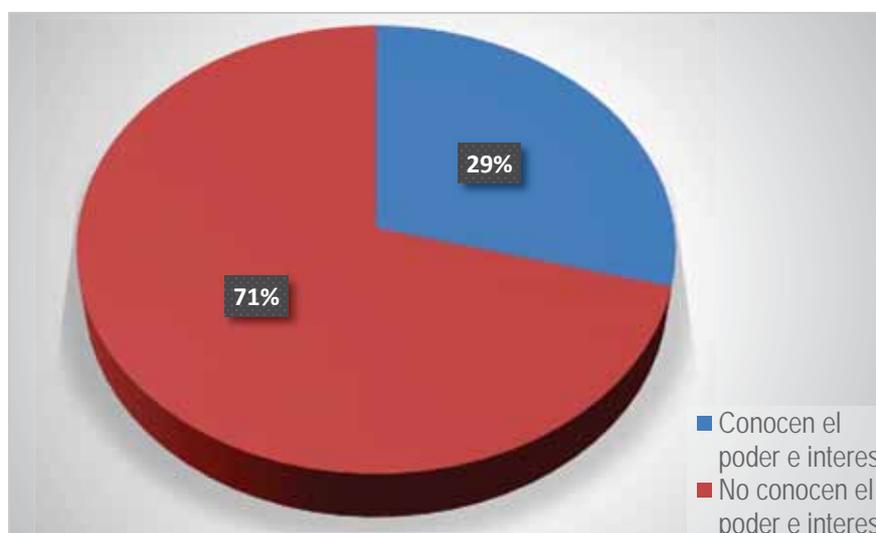
del agua para riego, porque no son tan difundidos a que actores les corresponde ejercer poder e interés.

“Ninguna, porque desconozco de la existencia de los actores” Marcelo Huamán Sallo, 45 años.

Al respecto la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el artículo 27°, *el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de los usuarios del agua y la elección democrática*, por ende, están organizados a nivel de Junta de usuarios y es presidente elegido quien ejerce el poder y ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica pública conforme lo establece el inciso 42.1 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante D.S. N°001-2010-AG.

### Figura 12

*Grado de poder e interés ejercen los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego*



#### 5.2.6 Legitimidad de los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego.

Solo el 8% de la población de usuarios de agua para riego no conocen la legitimidad de los actores involucrados.

“Si están reconocidos por ANA, sólo así podemos utilizar el agua” **Nasanceno Hinojosa, 74 años.**

“Tenemos que estar reconocidos porque de lo contrario no podríamos utilizar el agua” **Benito Huamán, 47 años.**

“El agua podemos utilizar sólo reconocidos, antes si podíamos utilizar sin pedir permiso a nadie, pero estos últimos años tenemos que estar reconocidos” **Maritza Tito, 47 años.**

“El ANA nos reconoce y nos obliga a estar empadronados” **Porfiria Molina de Accostupa, 49 años.**

“Están registrados en Registros Públicos la Junta Directiva” **Saturnino Tito Quispe, 45 años.**

Mientras que el 92% de la población usuaria del agua no conoce sobre la legitimidad de los usuarios del agua.

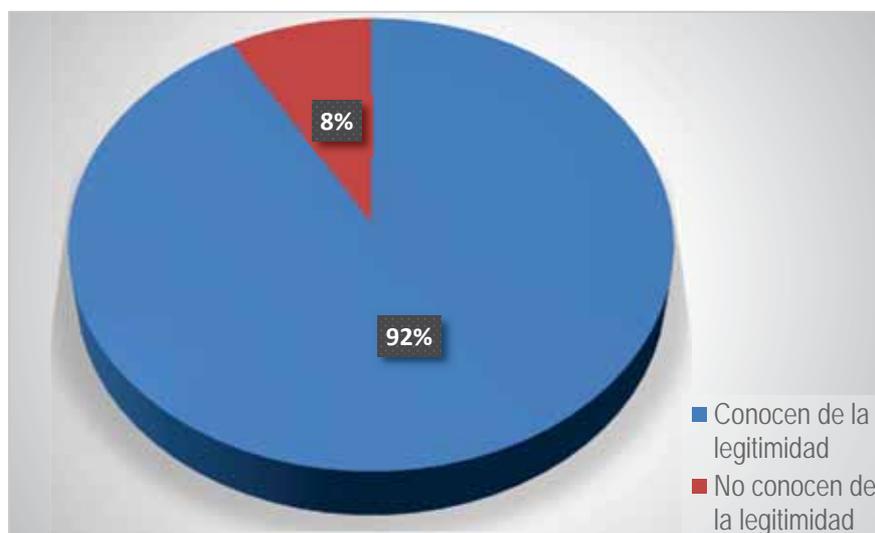
“No podría decirle” **Marcelo Huamán Sallo, 45 años.**

“No conozco si están reconocidos y ante alguna entidad del Estado” **Martina Hinojosa, 62 años.**

Sin embargo, la Organización de usuarios del agua según la Ley N° 30157, de las Organizaciones de los Usuarios del Agua, artículo 4° *son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere reconocimiento de la ANA.*

### Figura 13

*Legitimidad de los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego*



#### 5.2.7 Acciones desarrolladas por los actores en torno a la planificación e implementación de actividades

Respecto a las acciones desarrolladas en torno a la planificación e implementación de las actividades el 63% de la población usuaria del agua conoce, los roles que les corresponde a la Junta de usuarios, de planificación e implementación antes del inicio de riego evaluar la situación en la que se encuentra los canales de riego, si requieren mantenimiento, sobre la distribución de agua por turnos, sobre el cobro de acuerdo a las parcelas que poseen, más no conocen a otras entidades del estado responsables de realizar actividades respecto infraestructura, mantenimiento, excepto al municipio de la Anta quien apoyo en arreglo de infraestructura de canales o renovación de canales, pero se tiene que hacer tramites muy engorrosos, muy lento no se logra rápidamente.

“Solo lo hacemos mediante la Junta Directiva organiza las reuniones y nos comunica a todos por radio. Trabajamos en conjunto por igual” **Martina Hinojosa, 62 años.**

“Algunas veces el municipio nos pide ciertos requerimientos para cumplir con actividades, así como presentar un proyecto nuevo, luego demoran en el trámite, termina la gestión y queda en nada nuestro pedido” **Simeón Llamacponcca Huamán, 65 años.**

“Nuestra junta directiva se reúne con las instituciones ALA y ANA para la implementación de actividades” **Irma Accostupa Llamacponcca, 50 años.**

“Nuestra junta directiva dirige las actividades en base a las normativas, convocando a asambleas y faenas, cuando no cumplimos nos sancionan con una multa” **Marcelo Huamán Sallo, 45 años.**

Mientras el 37% de los entrevistados manifiestan que no tiene conocimiento respecto que actividades y que autoridades les corresponde.

“No estoy al tanto de ello” **Solano Juan Pumasupa Atauluco, 67 años.**

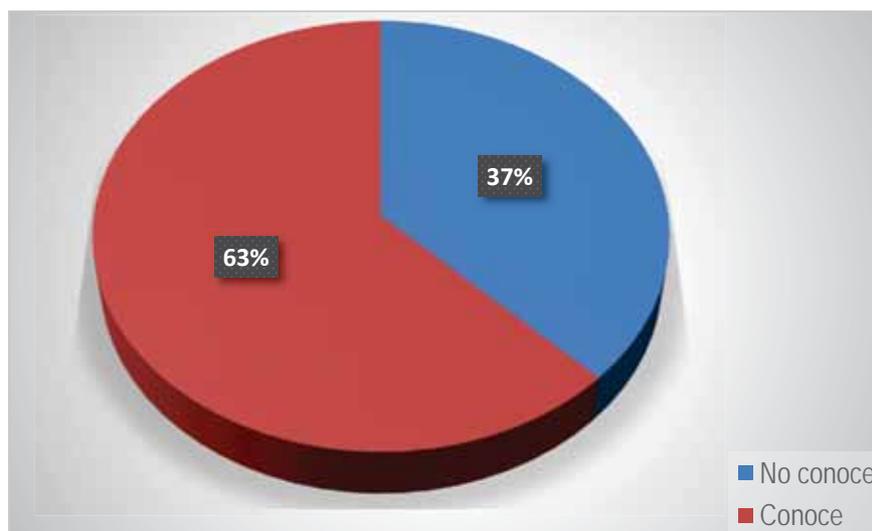
“Sólo nos organizan para realizar trabajos antes del inicio de riego” **Porfiria Molina de Accostupa, 49 años.**

**Artículo 20**, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, *los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la ANA, constituidos con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Agua, constituidos con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organización de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del SNGRH que intervienen en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el*

*aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el PGRHC.*

#### **Figura 14**

*Acciones desarrolladas por los actores en la planificación e implementación de actividades para la gestión del recurso hídrico para riego*



### **5.3 Análisis de las estrategias y acciones en la gestión del recurso hídrico**

#### **5.3.1 Estrategias y acciones que realizan a través de la Junta de usuarios para el cumplimiento de la cultura del agua.**

El 87% conoce las estrategias y acciones que se realizan en bien del fortalecimiento de la cultura del agua, el porcentaje mayoritario atribuyen al trabajo de la CORESA), otra proporción manifiesta que en estas acciones intervine bien la Junta Directiva en la organización del cuidado de los canales de riego, limpieza, reparación de los canales que se vienen deteriorando por el tiempo.

“CORESA nos viene a brindar charlas en algunas ocasiones para conocer sobre el manejo responsable del agua” Nasanceno Hinojosa, 74 años.

“Nosotros nos reunimos colectivamente e individualmente y por temporadas, realizamos asambleas ordinarias y extraordinarias y luego faenas” **Benedicto Contoy Huillca 45 años.**

“La fecha es programada antes del mes de setiembre. Las faenas se dan de acuerdo a nuestras necesidades” **Benedicto Contoy Huillca, 45 años.**

“La Junta Directiva acuerda que trabajos haremos antes de usar el agua y los usuarios tenemos que realizar faenas para limpiar de los canales” **María Huamán Llamacponcca, 37 años.**

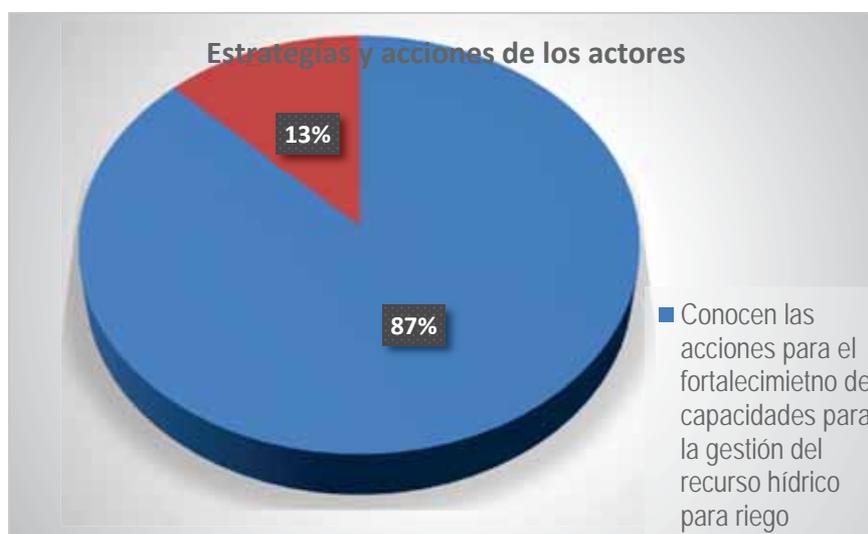
“La Junta Directiva convoca a asambleas y faenas los primeros días de agosto, para informarnos sobre las gestiones realizadas y para dar el inicio de apertura de compuertas” **Solano Juan Pumasupa Atauluco, 67 años.**

Un 17% de la población no conoce que se haya realizado estrategias y acciones que permitan fortalecer la cultura del agua.

La cultura del agua compromete a toda la ciudadanía con el uso sostenible de los recursos hídricos. La formación de servidores públicos y de profesionales constituye una forma de impulsar cambios a favor de la gestión integrada de los recursos hídricos a un nivel institucional y de culturas organizacionales. Pero tan importante como generar capacidades y sensibilizar a personas e instituciones vinculadas con la GIRH son las labores de sensibilización y formación de un grupo de ciudadanos y profesionales de diversas formaciones críticos, competentes y motivados por afianzar la GIRH en sus cuencas (ANA, 2017).

**Figura 15**

*Estrategias y acciones realizan por Junta de usuarios para el cumplimiento de la cultura del agua*



### **5.3.2 Estrategias y acciones desarrolladas por los actores de manera individual o colectiva en torno al fortalecimiento de capacidades para la gestión del recurso hídrico para riego.**

Los que conocen del fortalecimiento de capacidades en la gestión del recurso hídrico son el 87%, este porcentaje manifiesta que la expansión de capacidades se centra en la búsqueda de apoyo por parte de los beneficiarios conjuntamente con los directivos de la Junta de usuarios del agua.

“De manera colectiva solo se ha recibido la construcción de los canales de riego, el mejoramiento de la alguna de Chacán. Donde la masa impulsa a los gobiernos poniendo contrapartidas para lograr su proyecto” **Elías Huamán Llamacponcca, 40 años.**

“Realizamos faenas, asambleas, ponemos cuotas para las actividades, si faltamos a las reuniones y faenas pagamos multa. Cuando no pagas la multa, no te dan tu ración de agua” **Víctor Llamacponcca.**

“De manera colectiva realizamos actividades de limpieza de canales de regadío, limpieza de la compuerta y también de la laguna” **Solano Juan Pumasupa Atauulluco, 67 años.**

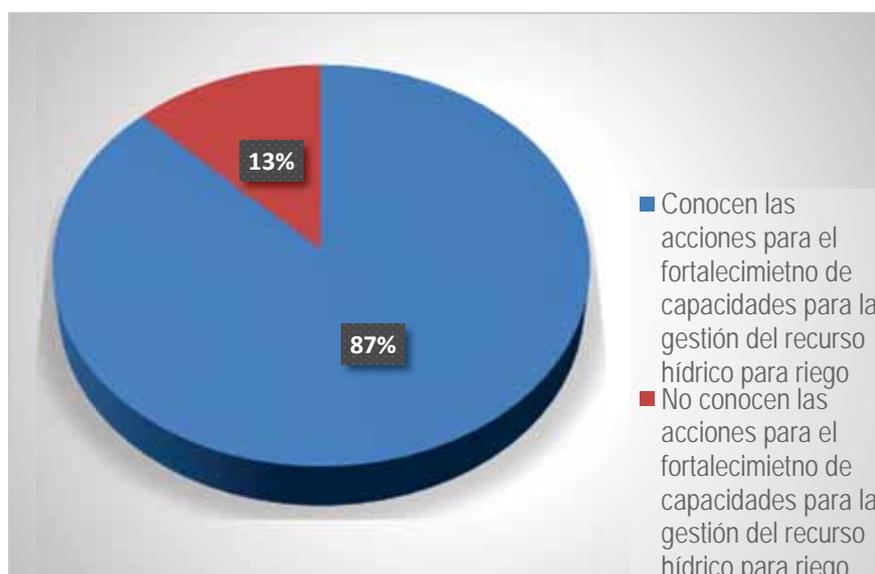
También atribuyen a la municipalidad distrital de Anta el apoyo para fortalecer capacidades en la Junta de usuarios del agua para riego.

“A veces cuando solicitamos al alcalde la municipalidad de Anta no ayudan en algo arreglando los canales de riegos después casi no se aparecen. Lo que hacemos es a través de la Junta Directiva y todos usuarios organizarnos para realizar actividades para el mantenimiento y limpieza de canales para empezar a regar” **Martina Hinojosa, 62 años.**

Las capacidades a fortalecer se orientan a la institucionalidad (roles y competencias de las entidades públicas y privadas), a promover la participación activa y articulada de los actores, al desarrollo de capacidades gerenciales y técnicas; a la formación de recursos humanos en la temática de los recursos hídricos que considera tanto la capacitación académica así como la educación de los usuarios para cambiar estilos de vida y hábitos de consumo; las disposiciones normativas deben apoyarse en procesos y compromisos de los involucrados (ANA, 2018).

### Figura 16

*Estrategias y acciones desarrolladas por los actores en torno al fortalecimiento de capacidades para la gestión del recurso hídrico para riego*



### **5.3.3 Distribución del agua entre usuarios, en cantidad y uso sostenible del recurso hídrico para riego.**

Con respecto a las normas de distribución, están establecidas en el Reglamento de riego de la comunidad, por lo que la dotación de agua a cada usuario está preestablecida por turnos y las cantidades es de acuerdo a la cantidad y/o parcela de tierra que posee el usuario de agua para riego.

Todo lo anterior indica que los usuarios del agua para riego no tienen restricciones de como manifiestan los entrevistados que la Junta de Usuarios otorga el uso del recurso hídrico según el terreno que poseen, “nos dan al que tiene, chico, mediano o grande, pero si, tenemos que pagar según el tamaño por el uso de agua”, refirieron algunos entrevistados.

Además, deben cumplir con otro requisito para ser beneficiarios de la distribución del agua, “tener los pagos al día de lo contrario no se nos considera en la relación de los turnos para el uso del agua para riego, y es por igualdad para todos, según el canal cercano a nuestro terreno se realiza la programación de los turnos”, refirieron algunos entrevistados.

Las organizaciones se basan en arreglos consuetudinarios, buscan la distribución equitativa del agua y tienen una función de control sobre esta en forma de autogestión, con recursos propios, capacidades, saberes y marcos institucionales comunitarios. Por otro lado, hay evidencias de desgaste y presión hacia estas formas de acción colectiva, debido a las dinámicas productivas del modelo económico imperante. Como conclusión se anotan los aportes de estas organizaciones para la sustentabilidad del agua en la región.

Los estados de América Latina basaron sus primeras constituciones políticas en modelos foráneos, sin considerar el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. Las experiencias actuales sobre la gestión del agua son diversas, en algunos casos se ha logrado la positivización de normas que se desprenden de los marcos normativos locales, produciéndose cuerpos legales que reflejan el sentir de los movimientos indígenas, lográndose una síntesis entre el derecho positivo y las normativas consuetudinarias (Pereyra y Silva, 2011).

“Según el terreno que tenemos, nos dan al que tiene, chico, mediano o grande, pero si tenemos que pagar según el tamaño por el uso de agua” **Martina Hinojosa, 62 años.**

“También otro requisito para la distribución del agua tenemos que estar sin deudas. De lo contrario no nos consideran en la relación de programación de turnos para el acceso al agua. Si no tenemos deuda la distribución se hace por igual para todos, según el canal cercano a nuestro terreno”

**Martina Hinojosa. 62 años.**

La protección del agua en el centro poblado menor de Eqqueq Chacán por los usuarios del agua para riego está dada a través del Comité de vigilancia, quienes vigilan y fiscalizan la calidad y cantidad de las fuentes de agua.

El artículo 75° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con respecto a la protección del agua, es otorgada a través de la autoridad nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, quien debe velar por la protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La autoridad nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede

coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas.

#### **5.3.4 Rendición de cuentas de la gestión del periodo de gestión como directivo de la Junta de usuarios.**

Los usuarios de agua para riego realizan el pago para el uso del agua para riego de acuerdo al tamaño de las parcelas cuya tarifa varía entre S/ 5.00, S/ 10.00 y S/ 15.00 y estos fondos son recaudados y entregados a CORESA, cuya sede se encuentra en el Distrito de Huarondo, de la provincia de Anta. A su vez se recauda por las sanciones establecidas en Asamblea General de inasistencias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, faenas convocadas para arreglo de canales de riego, limpieza de los canales para el inicio de la distribución del agua para riego, además, existe ingresos por acuerdo de los usuarios del agua en Asamblea General y establecidos en el Estatuto interno de la Junta de Usuarios de Riego, lo que permite movilizar a los directivos, así mismo los directivos están obligados a realizar la rendición de cuentas al concluir la gestión de la Junta Directiva de Usuarios.

Este monto es gastado en beneficio de todos los miembros de la Junta de Regantes Se tiene normas de distribución que están establecidas en el Reglamento de riego de la comunidad, por lo que se dota de agua a cada usuario por turnos preestablecidos y en cantidades que puedan abarcar el área total del terreno que poseen.

También, otro requisito para la distribución del agua tenemos que estar sin deudas. Porque si lo tenemos no nos dan agua. Si no tenemos deuda la distribución se hace por igual para todos, según el canal cercano a nuestro terreno.

Los recursos económicos recaudados por la Junta Directiva de Usuarios del agua para riego en el centro poblado menor de Eqqueqo Chacán, son destinados para las actividades siguientes:

- Pago a CORESA.
- Para actividades no programadas.
- Mantenimiento y mejora de los canales de riego.
- Gastos administrativos de la Junta Directiva de Usuarios (pasajes y otros).
- Para el funcionamiento de la organización de los miembros de usuarios del recurso hídrico para riego.

### Figura 17

*Asamblea General de la Junta de Usuarios rendición de cuenta*



*Nota.* Registro tomado en el trabajo de campo, agosto, 2021.

## Figura 18

### *Asamblea General de la Junta de Usuarios rendición de cuenta*



*Nota.* Registro tomado en el trabajo de campo, agosto, 2021.

De acuerdo al Manual N°1 de usuarios de agua con fines agrarios, la organización de usuarios tiene el libro de Caja, cuyo responsable es el Tesorero (MINAGRI, 2015).

“La rendición de cuentas está a cargo de la tesorera de cada gestión, esto lo hacen cada año.

Donde nos comunican que se hizo con los dineros que nos cobran y en que se gastaron” **Simeón**

**Llamacponcca Huamán, 65 años.**

### **5.3.5 Manejo y resolución de conflictos.**

Esto se define como un conjunto de conocimientos agrupados y hallados para lograr comprender y poder intervenir a la hora de que se presente algún tipo de problemática en una empresa, grupo étnico o entre dos personas, sea cual sea la

circunstancia, es una manera que puede ser sencilla o compleja, dependiendo de los individuos a los cuales se quiera tratar, para solucionar un conflicto o discusión mediante la paz, la armonía y la comunicación, sin necesidad de entrar en choques bruscos impulsivos de violencia o agresividad entre pares.

El conflicto y la lucha son innatos del hombre, es un elemento de la forma como se estructura la naturaleza de las sociedades, se origina porque es funcional para los sistemas sociales, es un proceso que presenta todas las sociedades, ocurre por una serie de procesos inconscientes como la mala comunicación o bien por que los objetivos que se persiguen son incompatibles (Redorta, 2004).

Tipos de conflicto de recursos escasos, se origina por la competencia dirigida a la obtención de aquellos recursos que son escasos y necesarios para cubrir ciertas necesidades. Se convierte en un conflicto de poder, ya que éste es necesario para ganar la competencia por esos mismos recursos escasos (Redorta, 2004).

Según Irantzu Mendia y Marta Areizaga, la resolución de conflictos es el “proceso por el cual un conflicto de carácter interpersonal, intergrupales, interorganizacional o internacional de raíces profundas es resuelto por medios no violentos y de forma relativamente estable, a través, primero, del análisis e identificación de las causas subyacentes al conflicto, y, consiguientemente, del establecimiento de las condiciones estructurales en las que las necesidades e intereses de todas las partes enfrentadas puedan ser satisfechas simultáneamente”.

Los usuarios del agua no conciben la existencia de conflictos graves, manifiestan que se resuelve rápido cualquier conflicto debido a la participación oportuna de los Directivos de la Junta de Usuarios, o a través de diálogos entre los usuarios del agua para riego.

“No tenemos conflictos respecto a las lagunas, con relación a los manantes a veces sucede por la baja de agua en tiempos de sequía, pero es parte de la naturaleza, no hay a quien reclamar”

**Elías Huamán Llamacponcca, 40 años.**

“Lo hacen mediante la Junta Directiva quien nos comunica lo que paso, conversamos todos y si no es grave se soluciona solo en la Junta Directiva del Sector, sino pasa a la Junta General o finalmente a la Junta Directiva de la Comunidad, allí se puede arreglar o los sacan del empadronamiento hasta que soluciones su falta” **Bernardino Huamán Llamacponcca, 50 años.**

“Si, siempre en una organización hay usuarios y comuneros que no están de acuerdo con lo que la directiva piensa hacer o ejecutando, no vienen a las faenas, otros prefieren irse a trabajar y cuando se le aplica la multa hay es el problema, no quieren pagar. También, cuando ponemos nuestras cuotas otros no contamos con medios económicos dificultando en pagar, en esas situaciones siempre hubo conflictos entre la Junta Directiva y los usuarios. Ahora también en racionalización del agua otros gastan más agua y otros menos, el que gasta menos siempre va a reclamar al que gasta más. En este caso por ejemplo los que habitan en la parte alta, el agua sube con dificultad y los que están en zona baja tienen más acceso y uso del agua, en esa parte también tenemos conflictos. Nosotros tenemos agua con electrobomba, entonces el motor en las mañanas bota agua una hora y todos acceden a ello” **Benito Huamán Llamacponcca, 47 años.**

“Luego de eso por gravedad va a la parte baja y ya no a la parte de arriba, respecto a eso también hay conflictos” **Benito Huamán Llamacponcca, 47 años.**

## CONCLUSIONES

1. Del **análisis al marco normativo** para la gestión del recurso hídrico para riego, la Constitución Política del Estado, señala que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación, es soberano en su aprovechamiento y es regulado su uso por ley orgánica, la ley es aplicada para los que requieran acceder al recurso hídrico para riego; por lo que, los usuarios de agua para riego en el centro poblado menor de Eqqeqo Chacán - Anta, cumplen con la ley establecida para su acceso y uso.

De los usuarios de agua, 58% conoce sobre las normas de gestión de agua; varios sostienen que las normas internas están adecuadas al marco normativo; 83% sostiene que es centralista; 50% considera que la función normativa no cumple la función de gestión; 100% considera la gestión es prioridad a nivel nacional, regional y local.

2. Se identificó los **principales actores**, que vienen a ser el conjunto de instituciones como el Ministerio Agrario y Riego; la Autoridad Nacional del Agua – ANA, órgano desconcentrado dentro del país; Administración Local del Agua, maneja los recursos hídricos a nivel de cuencas; los gobiernos regionales; gobiernos locales y las Juntas de Usuarios y sus roles en relación a la gestión del recurso hídrico de los representantes del Estado es de elaborar la política, estrategia, normas técnicas, lineamientos, así como, otorgar derechos de uso del agua, de la Junta de Usuarios, tienen la función de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, distribución del agua, cobro y administración de las tarifas de agua, considerado por los usuarios del agua centralista y que debe ser de prioridad nacional.

Desconocido por algunos usuarios del agua a los actores y los roles que tienen relación a la gestión del recurso hídrico para riego, teniendo relevancia la participación de los gobiernos locales y la Junta de usuarios.

De los usuarios de agua, 62% sí conoce a los actores principales; 65% sí conoce la función de los actores principales; 46% no conoce los roles de los actores vinculados; 54% sostienen que las entidades no apoyan en las actividades; 71% no conocen el grado de poder e interés que ejercen los actores involucrados; 8% conocen la legitimidad de los actores involucrados; 63% conoce las acciones desarrolladas por los actores.

3. Las **estrategias y acciones** en la gestión del recurso hídrico para riego es agenciado por la Junta de Usuarios quienes tienen la tarea de organizar para el mantenimiento y limpieza de las sequeas antes del inicio de la época de uso, así como, la dosis y frecuencias de riego de los cultivos; el acceso y la distribución se rige de acuerdo a las normas establecidas y expresadas en “derechos” y “turnos de agua” entre los usuarios del recurso hídrico para riego. De los usuarios de agua, 87% conoce las estrategias y acciones que realiza la Junta de usuarios; 87% conoce las estrategias y acciones que realiza los actores involucrados; la dotación de agua a cada usuario está preestablecida por turnos; cinco Soles es la tarifa mínima que pagan los usuarios de agua, según el tamaño de su parcela.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), elaborar un marco normativo acorde a las necesidades de los usuarios del recurso hídrico por regiones, a partir de sus propias realidades que no sea dirigida a una sola realidad, o copia de otros países, por la diversidad geográfica existente en nuestro país.
2. En el aspecto de los responsables y roles en la gestión de recursos hídricos es necesario que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), establezca funciones claras y no repetitivas entre un sector y otro que tiene la labor de trabajar con los usuarios.
3. La Autoridad Nacional del Agua (ANA), debe considerar una oportunidad el trabajo colectivo en la gestión del recurso hídrico para riego para implementar trabajos concretos y de la mano con los sectores del Estado involucrado en la gestión.

## REFERENCIAS

- Anda. (2017). *Normatividad para agua potable en México: De la gestión a la aplicación – México*. <https://www.iagua.es/blogs/luis-anda-valades/normatividad-aplicable-agua-potable-mexico-gestion-aplicacion>.
- Apolin. (1998) *Metodología de Análisis y Diagnóstico de Sistema de Riego Campesino*. Camaren.
- Aquae Fundación. (2018). <https://www.fundacionaquae.org>
- Araujo, N. (2016). *La historia ambiental de un río no se cuenta solamente por sus aguas: estudio del caso del río Branco y Colorado, Rondonia – Brasil* [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona].
- Autoridad Nacional del Agua [ANA]. (2010). *Proyecto: evaluación de los recursos hídricos en las cuencas de los ríos Huancané y Suches, Estudio hidrológico de las cuencas Huancané y suches*.
- Autoridad Nacional del Agua [ANA]. (2017). *Construyendo la Cultura del Agua en el Perú: Experiencia de la Autoridad Nacional del Agua*.
- Autoridad Nacional del Agua [ANA]. (2018). *Plan de fortalecimiento de capacidades – Comité de Subcuenca Mayo*.
- Autoridad Nacional del Agua [ANA]. (2020) *Marco Legal*. <https://www.ana.gob.pe/portal/gestion-del-conocimiento-girh/marco-legal>.
- Bardales. (2012). *Gestión del desarrollo territorial rural*. Puno - Perú: Copyright 2012 por Grupo G.D.R. S.A.
- Barrientos, J. (2011). *Modelo de gestión integrada de recursos hídricos de las cuencas de los ríos Moquegua y Tambo* [tesis de maestría, Universidad de Piura].

- Benavides, H. (2019). *Dialoguemos la Academia en la Comunidad – Ecuador*, <https://dialoguemos.ec/2019/05/que-son-los-recursos-hídricos-y-cuales-son-los-principales-del-ecuador/>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación.
- Cabrera. (2011). *Gobernanza Interescalas para la Gestión de los Recursos Hídricos, el Caso de la Cuenca Alta del Río Guayllabamba – Quito Ecuador*.
- CARE Perú, (2021). *La disponibilidad del agua, una prioridad en el Perú*. <https://www.care.org.pe/la-disponibilidad-del-agua-una-prioridad-vigente-en-el-peru/>
- Carrasco F., D. N. y Torres G., A. M. (2019). *El Impacto del turismo rural comunitario en el desarrollo económico del centro poblado de Chacán, distrito de Anta, provincia de Anta, región Cusco 2014 – 2018*.
- Castro, C. (2016). *Análisis de la incorporación de la gestión integrada de recursos hídricos en la legislación de aguas* [tesis de maestría, Universidad de Chile].
- Cerda, H. (2011). *Los elementos de la investigación*. Bogotá. Investigar magisterio.
- Chaeffer, V. (2013). *Comunidades Campesinas y Gestión del Agua – Roble rojo*. Grupo de Negocios S.A.C. – La Molina.
- Condori, R. (2014). *Evaluación de gestión del agua en el sistema de riego - irrigación Cabanilla* [Tesis de grado, Universidad del Altiplano].
- Constitución Política del Perú (1993).
- De Bono, E. (1986). *Conflictos: cómo resolverlos de la mejor manera*. Plaza & Janes Editores S.A.
- Del Castillo, L. (2001). Debate sobre la legislación de aguas: propuestas desde el desarrollo rural. *Revista Biblioteca*.

- Del Castillo, L. (2008). *El régimen legal del agua, En: Guevara Gil, Armando (editor), Derechos y conflictos de agua en el Perú. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.*
- Del Castillo, L. (2011). Ley de Recursos Hídricos: Necesaria pero no suficiente. *Debate Agrario*. Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales, número 45.
- Dourojeanni, A. (2003). *Conflictos y conciliaciones para la gestión sustentable de las Cuencas: aspectos políticos e institucionales* [Conferencia, Tercer Congreso Latinoamericano de Cuencas Hidrográficas].
- Dourojeanni, Jouravlev y Chávez. (2002). *Gestión del agua a nivel de cuencas: teoría y práctica*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL].
- Duránd, A. (2018). *Disponibilidad de agua y decisiones productivas*. PEIRAV – Documento de trabajo. Cochabamba, Bolivia 1999.
- El Peruano. (2010). *Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley N°29338, Ley de recursos hídricos*. Ministerio de Agricultura y Riego [MINAGRI].
- El Peruano. (2010). *Ley N°29338. Ley de recursos hídricos*. Congreso de la República.
- El Peruano. (2014). *Ley N°30157. Ley de las Organizaciones de usuarios de agua*. Congreso de la República.
- Espinoza, C. (2003). Proyecto Qhapaq Ñan. Informe julio 2003 *Área Biología*. Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- French, A. (2016). ¿Una nueva cultura de agua?: inercia institucional y gestión tecnocrática de los recursos hídricos en el Perú. *Antropológica*, 37, 61-86.
- Geilfus, F. (2005). *Herramientas de investigación participativa: diseño, planificación, monitoreo y evaluación*. San José (CR), IICA. 134.
- Global Water Partnership [GWP]. (2005). *Gestión integrada de recursos humanos*. <https://www.gwp.org/>

- Guevara G, J. A. (2008). Derecho de aguas, pluralismo legal y concreción social del derecho. *Revista Derechos y conflictos de agua en el Perú*. Concertación, Walir y Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gunter, G. (2013). *La gestión comunitaria del agua en México y Ecuador otros acercamientos a la sustentabilidad*.
- Gurovich, L. (1999). *Riego Superficial Tecnificado*. Universidad Católica de Chile: 2da. edición ALFAOMEGA.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education, 6ta. Ed.
- Hoogendam, R. (2001). *Derechos de agua y acción colectiva*. Instituto de Estudios Peruano.
- Huamán, R.; Ramos, J. y Suyo, H. (2014). *Análisis y elaboración de propuesta para mejorar la implementación exitosa del programa PSI – Sierra en la Junta de usuarios de agua cusco* [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].
- Izquierdo, E. (2009). *Manejo de Cuencas Alto Andinas: Análisis de la Experiencia de PRONAMACHCS en el Perú* [tesis de maestría, Universidad de Chile].
- Jauja, S. y Huamán, D. (2019). *Representación de la mujer en el ámbito político en el centro poblado menor de Chacán, distrito y provincia de Anta, Cusco* [tesis de maestría, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco].
- Jiménez, F. (2011). *Intersectorialidad, gobernanza e institucionalidad en la gestión de cuencas hidrográficas* [clase de maestría del curso Política y gobernanza del ordenamiento de los RRNN, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza].

- Kooiman, J. (2003), *Governing as Governance*. London, Sage Publication.
- Madroñero, S. (2006). *Manejo del recurso hídrico y estrategias para su gestión integral en la microcuenca Mijitayo, Pasto Colombia* [tesis de maestría, Programa de educación para el desarrollo y la conservación del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza].
- Martínez V., Y. y Villalejo G., V. M. (2018). La gestión integrada de los recursos hídricos: una necesidad de estos tiempos. Scielo – Habana, Cuba.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1680-03382018000100005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1680-03382018000100005)
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa. *Revista de investigación en psicología*, facultad de psicología. UNMSM. vol. 9 - N° 1.  
<http://www.meipe.org/propedeutico/07%20La%20investigacion%20cualitativa.pdf>
- Mediana, S. (1993). *Riego por goteo*. Ediciones Mundi.
- Mejía, C. (2005). *Análisis de la calidad del agua para consumo humano y percepción local de las tecnologías apropiadas para su desinfección a escala domiciliaria, en la microcuenca El Limón, San Jerónimo, Honduras* [tesis de maestría, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza].
- Ministerio de Agricultura y Riego [MINAGRI] y Autoridad Nacional del Agua [ANA]. (2018). *Proyecto Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Diez Cuencas – PGIRH (2018)*.
- Ministerio de Agricultura y Riego [MINGRI]. (2015). *Manual N° 1: Organización de usuarios de agua con fines agrarios*.
- Molina, J. (2009). *Análisis integrado y estrategias de gestión de acuíferos en zonas semiáridas* [Tesis Doctoral, Universidad de Granada].

- Monge, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y cualitativa – Guía metodológica*.
- Nieto, N. (2011). La gestión del agua: tensiones globales y latinoamericanas. *Política y Cultura*. N° 36.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422011000200007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422011000200007)
- Núñez del Prado, M. (2015). La política 33 y su implementación como política del Estado, *Revista de la Autoridad Nacional del Agua [ANA]*.
- Pari, I. (2020). *El derecho al agua en el Perú y la crítica al antropocentrismo jurídico desde el Nuevo constitucionalismo Latinoamericano*.
- Passos, V. (2015). *La gestión integrada y participativa de las aguas en Brasil y España: Un análisis de derecho comparado* [tesis doctoral, Universidad de Sevilla].
- Pereyra, C. y Silva, J (2011). *Breve análisis comparado del derecho consuetudinario, y el logro del pluralismo jurídico en el Perú –* [Congreso, III Congreso Nacional del Agua UNMSM].
- Pretell, P. (2016). *El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos Amazónicos de Loreto* [Tesis de grado, Universidad Católica del Perú].
- Programa de adaptación al cambio climático [PACC-PERU]. (2010). *Vulnerabilidad actual*.
- Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo [PNUD]. (2009). *Informe sobre Desarrollo Humano Perú 2009. Conservación ambiental: equilibrio entre derechos y obligaciones*.
- Redorta, J. (2004). *Cómo analizar los conflictos: La tipología de conflictos como herramienta de mediación*, Barcelona, Paidós.

- Rogers, P. y Hall, A. (2006). *Gobernabilidad Efectiva del Agua* – Estocolmo: GWP, TEC Background Papers N.º7.
- Rojas, F. (2010). *Recursos hídricos Perú*.
- Romero, C. (2013). *Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y Bosques Nativos de la cueva del arroyo Feliciano entre ríos – Argentina* [tesis doctoral, Universidad de da Coruña].
- Ronda. (2018). *El concepto estrategia*.  
[http://vmleon.tripod.com/Planestrategica/ESTRATEGIA\\_concp.pdf](http://vmleon.tripod.com/Planestrategica/ESTRATEGIA_concp.pdf)
- Ruiz, L. (2008). *Apuntes sobre normatividad e institucionalidad para la gestión del recurso hídrico*. *Themis* 56. Lima, pp. 156.
- Salgado, M. (2012). *Análisis de la gobernanza del recurso hídrico en la cuenca alta del río Apurímac, Perú* [tesis de maestría, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza].
- Sexton, D. (2002) *Gestión Social de los Recursos Naturales y Territorio*.
- Soares, D.; Vargas, S. y Nuño, M. R. (2008). *La gestión de los recursos hídricos: realidades y perspectivas*, tomo I. México. 380 p.
- Sosa, G. (2007). *Componentes de la gestión del agua para consumo humano en el municipio de Valle de Ángeles, Honduras* [tesis de maestría, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza].
- Soto, L. (1997). *Estrategia de manejo de agua según su acceso, estudios*.
- Stake, R. (1998). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Morata.
- Tealdo, A. (2012). *Política de inversión pública en riego y drenaje*.
- Torbisco, A. (2016), *Actualización mapeo de Actores CRHC Pampas*, ed. Autoridad Nacional del Agua [ANA].

Touraine, A. (1984). *Le retour de l'acteur, essai de sociologie* [El regreso del actor, ensayo de sociología]. éd. Fayard, Paris, France.

Zury, W. (2012). *Análisis organizacional e institucional de la gestión del agua para consumo humano en las microcuencas Buenavista y esquichá, Cuenca del Río Coatán, México-Guatemala* [tesis de maestría, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza].

## **ANEXOS**

## Anexo A. Matriz de consistencia

### LOS RECURSOS HÍDRICOS PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO MENOR EQQEEO CHACÁN – ANTA

**Tabla 5**

*Matriz de consistencia*

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Diseño
¿Cómo es la gestión del recurso hídrico para el uso del riego en el centro poblado menor Eqqeoo Chacán – Anta?	Analizar el marco normativo en torno a la gestión del recurso hídrico para el uso del riego en centro poblado menor Eqqeoo Chacán - Anta	Es de participación comunitaria, sin la articulación del Estado, la gestión del recurso hídrico para riego en centro poblado menor Eqqeoo Chacán - Anta	<i>Variable independiente:</i> gestión del recurso hídrico	Análisis de contenido
Problema específico	Objetivo específico	Hipótesis específica	Variables	
¿Qué normativas existen para la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqeoo Chacán - Anta?	Analizar la normativa existente para la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqeoo Chacán - Anta	La normativa existente es la Ley 29338, Ley de los recursos hídricos a nivel del gobierno nacional, regional y local en torno a la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor Eqqeoo Chacán - Anta, solo para obtener la autorización del uso recurso	<i>Variable dependiente:</i> riego en el centro poblado menor Eqqeoo Chacán - Anta	<b>Población:</b> 420 usuarios de agua de la zona de estudio
¿Cuáles son los principales actores y el rol que tienen en relación a la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqeoo Chacán - Anta?	Identificar los principales actores y roles que tienen relación en la gestión del recurso hídrico para riego en el Perú y en el centro poblado menor de Eqqeoo Chacán - Anta	Los actores principales son los usuarios y los miembros de la Junta de Usuarios del agua, quienes cumplen el rol activo a través de las organizaciones a nivel comunal en torno a la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor Eqqeoo Chacán - Anta		<b>Muestra:</b> 24 usuarios de agua de la zona, por conveniencia y por racimos
¿Cuáles son las estrategias y acciones en la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor de Eqqeoo Chacán - Anta?	Identificar las estrategias y acciones que adoptan los usuarios del recurso hídrico para riego en la gestión frente al vacío existente en la Ley de los recursos hídricos en el centro poblado menor de Eqqeoo Chacán - Anta	Las estrategias y acciones concretas son la convocatoria de la Junta de Usuarios a los usuarios en la gestión del recurso hídrico para riego en el centro poblado menor de Eqqeoo Chacán - Anta, el Estado no contribuye en la solución de los problemas		<b>Técnica e instrumentos:</b> Entrevista y formulario de la entrevista

## Anexo B. Normatividad

El Peruano Lima, martes 21 de marzo de 2006	 NORMAS LEGALES	393473
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>		
<b>LEY N° 29338</b>		
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
POR CUANTO:		
El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:		
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:		
<b>LEY DE RECURSOS HÍDRICOS</b>		
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>		
<b>Artículo I.- Contenido</b>		
La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.		
<b>Artículo II.- Finalidad</b>		
La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.		
<b>Artículo III.- Principios</b>		
Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:		
1. <b>Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua</b> El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.	6. <b>Principio de sostenibilidad</b> El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.	
2. <b>Principio de prioridad en el acceso al agua</b> El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.	7. <b>Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única</b> Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada. La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.	
3. <b>Principio de participación de la población y cultura del agua</b> El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.	8. <b>Principio precautorio</b> La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.	
4. <b>Principio de seguridad jurídica</b> El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.	9. <b>Principio de eficiencia</b> La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.	
5. <b>Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas</b> El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.	10. <b>Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica</b> El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.	
	11. <b>Principio de tutela jurídica</b> El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.	
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>		
<b>Artículo 1°.- El agua</b>		
El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.		
<b>Artículo 2°.- Dominio y uso público sobre el agua</b>		
El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.		
<b>Artículo 3°.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública</b>		
Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.		
<b>Artículo 4°.- Denominaciones</b>		
Cuando se haga referencia a "la Ley" o "el Reglamento", se entiende que se trata de la presente Ley o de su Reglamento. La Autoridad Nacional debe entenderse como Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Consejo de Cuenca como Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.		

**Artículo 5°.- El agua comprendida en la Ley**  
 El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. la que discurre por cauces artificiales;
3. la acumulada en forma natural o artificial;
4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;
5. la que se encuentra en los humedales y manglares;
6. la que se encuentra en los manantiales;
7. la de los nevados y glaciares;
8. la residual;
9. la subterránea;
10. la de origen minero medicinal;
11. la geotermal;
12. la atmosférica; y
13. la proveniente de la desalación.

**Artículo 6°.- Bienes asociados al agua**  
 Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:
  - a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
  - b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;
  - c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;
  - d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;
  - e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
  - f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
  - g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
  - h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
  - i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley, y
  - j. otros que señale la Ley.

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

- a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;
- b. el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso;
- c. la recarga artificial de acuíferos;
- d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;
- e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y
- f. los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley.

**Artículo 7°.- Bienes de dominio público hidráulico**  
 Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

**Artículo 8°.- Bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua**

Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos.

**TÍTULO II**  
**SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN**  
**DE LOS RECURSOS HIDRICOS**

**CAPÍTULO I**  
**FINALIDAD E INTEGRANTES**

**Artículo 9°.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

**Artículo 10°.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

**Artículo 11°.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

**Artículo 12°.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

- a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.
- b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

**Artículo 13°.- Alcances del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

**CAPÍTULO II  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Artículo 14°.-** La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

**Artículo 15°.-** Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

1. Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;
2. establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;
3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;
4. elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;
5. aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca;
6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;
7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;
8. conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;
9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;
10. supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;
11. emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;
12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;
13. establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;
14. reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas;
15. aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y
16. otras que señale la Ley.

**Artículo 16°.-** Recursos económicos de la Autoridad Nacional

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes:

1. Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;
2. los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recauda por concepto de intereses compensatorios y moratorios;
3. los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;
4. los ingresos financieros que generen sus recursos;
5. la retribución única a que se refiere el artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;
6. los que se recauden por concepto de multas;
7. los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y
8. los demás que se le asigne.

**CAPÍTULO III  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Artículo 17°.-** Organización de la Autoridad Nacional

La organización de la Autoridad Nacional se rige por la presente Ley y su Reglamento. Su estructura básica está compuesta por los órganos siguientes:

- a. Consejo Directivo;
- b. Jefatura;
- c. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;
- d. órganos de apoyo, asesoramiento y línea;
- e. órganos desconcentrados, denominados Autoridades Administrativas del Agua;
- f. Administraciones Locales de Agua que dependen de las Autoridades Administrativas del Agua.

**Artículo 18°.-** Información en materia de recursos hídricos

Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos proporcionan la información que, en materia de recursos hídricos, sea solicitada por el ente rector en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones al amparo de lo establecido en la presente norma.

La Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

**SUBCAPÍTULO I  
CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 19°.-** Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional. Está conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien asume la presidencia del Consejo Directivo.
2. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
3. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
5. Un (1) representante de los sectores públicos productivos.
6. Un (1) representante de los sectores públicos de salud y de saneamiento.
7. Un (1) representante de los gobiernos regionales, elegido entre los presidentes regionales.
8. Un (1) representante de las municipalidades rurales.

9. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios agrarios y uno (1) de los no agrarios.
10. Un (1) representante de las comunidades campesinas.
11. Un (1) representante de las comunidades nativas.
12. Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.

La designación de los representantes enunciados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 12) se efectúa mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y deben ser funcionarios del más alto nivel con rango de director general o similar.

Las organizaciones representativas señaladas en los numerales 9), 10) y 11), así como los gobiernos regionales y las municipalidades rurales, acreditan sus representantes ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su nombramiento mediante resolución suprema.

#### **Artículo 20°.- Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Planificar, dirigir y supervisar la administración general y la marcha de la Autoridad Nacional, liderando a nivel nacional la gestión integrada y multiseccional del uso del agua de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley;
2. aprobar las políticas, planes y estrategias institucionales;
3. aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional, y
4. otras que determine el Reglamento.

#### **SUBCAPÍTULO II JEFATURA**

#### **Artículo 21°.- Del Jefe de la Autoridad Nacional**

La Jefatura de la Autoridad Nacional está a cargo de un funcionario designado mediante resolución suprema referendada por el Ministro de Agricultura.

El Jefe de la Autoridad Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;
2. celebrar contratos y convenios de crédito y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, de conformidad con las normas legales vigentes;
3. conducir la marcha general de la Autoridad Nacional, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales;
4. cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
5. proponer al Consejo Directivo políticas, planes y estrategias institucionales; así como las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional;
6. coordinar con los presidentes regionales la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales;
7. revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, el balance general y los estados financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio;
8. expedir resoluciones y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión de la Autoridad Nacional;
9. convocar a sesiones del Consejo Directivo, donde actúa como secretario; y,
10. otras que señale la Ley o le asigne el Consejo Directivo.

#### **SUBCAPÍTULO III TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS**

#### **Artículo 22°.- Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas**

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última

instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.

Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial. Su organización y composición son definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un periodo de tres (3) años.

El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que aprueba la Autoridad Nacional conforme a ley. Los integrantes son nombrados por resolución suprema.

#### **Artículo 23°.- Instancias administrativas en materia de aguas**

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento.

#### **SUBCAPÍTULO IV CONSEJO DE CUENCA**

#### **Artículo 24°.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca**

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional.
2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.

Los decretos supremos que crean los Consejos de Cuenca Regional o Interregional establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran.

La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Interregional son determinadas en el Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

#### **Artículo 25°.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales**

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.

#### **CAPÍTULO V ORGANIZACIONES DE USUARIOS**

#### **Artículo 26°.- Organizaciones de usuarios**

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

**Artículo 27°.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios**

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley.

**Artículo 28°.- La junta de usuarios**

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b. Distribución del agua.
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 29°.- Las comisiones de usuarios**

Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

**Artículo 30°.- Los comités de usuarios**

Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.

Su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

**Artículo 31°.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios**

La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

**Artículo 32°.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas**

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

**CAPÍTULO VI  
CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES**

**Artículo 33°.- Acuerdos multinacionales**

La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

**TÍTULO III  
USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

**Artículo 34°.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos**

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los

derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

**Artículo 35°.- Clases de usos de agua y orden de prioridad**

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. Uso primario.
2. Uso poblacional.
3. Uso productivo.

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

**Artículo 36°.- Uso primario del agua**

El uso primario consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

**Artículo 37°.- Características del uso primario**

El uso primario del agua no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad, restringido solo a medios manuales y condicionado a que:

1. No altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad, y
2. no afecte los bienes asociados al agua.

**Artículo 38°.- Zonas de libre acceso para el uso primario**

El Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos, sin alterarlos y evitando su contaminación, para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población. La Autoridad Nacional fija, cuando sea necesario, lugares o zonas de libre acceso.

**Artículo 39°.- Uso poblacional del agua**

El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

**Artículo 40°.- Acceso de la población a las redes de agua potable**

El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

**Artículo 41°.- Restricciones de uso del agua poblacional**

En estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deben dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales.

**Artículo 42°.- Uso productivo del agua**

El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

**Artículo 43°.- Tipos de uso productivo del agua**

Son tipos de uso productivo los siguientes:

1. Agrario: pecuario y agrícola;
2. Acuícola y pesquero;
3. Energético;
4. Industrial;

5. Medicinal;
6. Minero;
7. Recreativo;
8. Turístico; y
9. de transporte.

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

#### TÍTULO IV DERECHOS DE USO DE AGUA

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 44°.- Derechos de uso de agua

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

###### Artículo 45°.- Clases de derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

###### Artículo 46°.- Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

##### CAPÍTULO II LICENCIA DE USO DE AGUA

###### Artículo 47°.- Definición

La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

###### Artículo 48°.- Clases de licencia de uso

La licencia de uso del agua puede ser otorgada para uso consuntivo y no consuntivo.

###### Artículo 49°.- Reversión de recursos hídricos

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia.

Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorgan sobre los recursos excedentes.

El Reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

###### Artículo 50°.- Características de la licencia de uso

Son características de la licencia de uso las siguientes:

1. Otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;
2. se extingue por las causales previstas en la Ley;
3. su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;
4. atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;

5. faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;
6. es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y
7. las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional.

###### Artículo 51°.- Licencia de uso en bloque

Se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común.

Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.

###### Artículo 52°.- Licencias provisionales

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no se afecten derechos de uso de terceros, otorga licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad.

La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la originan. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y en la propia resolución de otorgamiento.

Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia provisional se procede, a solicitud de parte, al otorgamiento de la licencia de uso que faculta a su titular para hacer uso efectivo del agua.

###### Artículo 53°.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
2. que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
3. que no ponga en riesgo la salud pública y al ambiente;
4. que no se afecte derechos de terceros;
5. que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
6. que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
7. que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

###### Artículo 54°.- Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

1. El uso al que se destine el agua;
2. la fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;
3. la ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;
4. el volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo con la licencia solicitada;

5. certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;
  6. la especificación de las servidumbres que se requieran; y
  7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.
- A las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo.

**Artículo 55°.-** **Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua**

Existe concurrencia de solicitudes cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de un derecho de uso de agua se presenta más de una solicitud sobre una misma fuente de agua.

Cuando la disponibilidad del recurso no sea suficiente para atender todas las solicitudes concurrentes, el otorgamiento debe realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El orden de prioridad general establecido en la Ley;
2. el orden de preferencias de los usos productivos establecido por la Autoridad Nacional, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 35° y 43°; y,
3. tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, conforme a los siguientes criterios:
  - a) La mayor eficiencia en la utilización del agua,
  - b) la mayor generación de empleo; y,
  - c) el menor impacto ambiental.

En igualdad de condiciones, tiene derecho de preferencia la solicitud que tenga mayor antigüedad en su presentación.

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, con la opinión del Consejo de Cuenca respectivo, define la prioridad para el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

**Artículo 56°.-** **Derechos que confiere la licencia de uso**

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;
2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;
3. realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;
4. ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y
5. los demás derechos previstos en la Ley.

**Artículo 57°.-** **Obligaciones de los titulares de licencia de uso**

Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;
2. cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;
3. mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;
4. permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;

5. instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;
6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;
7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;
8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y
9. las demás previstas en la Ley.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS DE USO DE AGUA**

**Artículo 58°.-** **Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico**

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

**Artículo 59°.-** **Permiso de uso sobre aguas residuales**

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

**Artículo 60°.-** **Requisitos del permiso de uso**

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y
2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

**Artículo 61°.-** **Otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso de agua**

Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda.

**Artículo 62°.-** **Autorización de uso de agua**

La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

1. Ejecución de estudios,
2. Ejecución de obras,
3. Lavado de suelos.

La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Los requisitos son determinados en el Reglamento.

**Artículo 63°.-** **Otorgamiento, modificación y extinción de la autorización de uso de agua**

El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa

de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua.

**Artículo 64°.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas**

El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

**Artículo 65°.- Definición de servidumbre de agua**

La servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley.

Puede ser:

1. Natural.- Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.
2. Voluntaria.- Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.
3. Forzosa.- Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua.

**Artículo 66°.- Compensación e indemnización**

La servidumbre de agua forzosa y la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar por el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación y la indemnización es determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fija la Autoridad Nacional.

**Artículo 67°.- Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua**

El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

**Artículo 68°.- Extinción de la servidumbre forzosa de agua**

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. cuando vence el plazo de la servidumbre.

**Artículo 69°.- Servidumbres reguladas por leyes especiales**

Las servidumbres de agua con fines energéticos y de saneamiento se regulan por sus leyes especiales.

**CAPÍTULO IV  
EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS  
DE USO DE AGUA**

**Artículo 70°.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua**

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular;

2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. caducidad;
4. revocación; y
5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

**Artículo 71°.- Caducidad de los derechos de uso**

Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes:

1. La muerte del titular del derecho;
2. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

**Artículo 72°.- Revocación de los derechos de uso de agua**

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impondan su uso.

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

**TÍTULO V  
PROTECCIÓN DEL AGUA**

**Artículo 73°.- Clasificación de los cuerpos de agua**

Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca.

**Artículo 74°.- Faja marginal**

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Artículo 75°.- Protección del agua**

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio

del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

**Artículo 76°.- Vigilancia y fiscalización del agua**

La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

**Artículo 77°.- Agotamiento de la fuente**

Una fuente de agua puede ser declarada agotada por la Autoridad Nacional, previo estudio técnico. A partir de dicha declaración no se puede otorgar derechos de uso de agua adicionales, salvo extinción de alguno de los derechos de uso previamente existentes.

**Artículo 78°.- Zonas de veda y zonas de protección**

La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.

En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

**Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual**

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer de las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyen el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

**Artículo 80°.- Autorización de vertimiento**

Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

**Artículo 81°.- Evaluación de impacto ambiental**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental

relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional.

**Artículo 82°.- Reutilización de agua residual**

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca.

**Artículo 83°.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias**

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

**Artículo 84°.- Régimen de incentivos**

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorga reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua y de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, promueve los mecanismos de protección de la cuenca a fin de contribuir a la conservación y protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.

Los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica pueden deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo con los criterios y porcentaje que son fijados en el Reglamento. Este beneficio no es aplicable a quienes hayan percibido otro beneficio de parte del Estado por el mismo trabajo ni cuando resulte del cumplimiento de una obligación de la normativa sectorial.

**Artículo 85°.- Certificación de aprovechamiento eficiente**

1. El certificado de eficiencia es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.
2. La Autoridad Nacional otorga "certificados de eficiencia" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cumplan con los parámetros de eficiencia.
3. La Autoridad Nacional otorga "certificados de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

**Artículo 86°.- Incentivos institucionales**

Para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional puede organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

Pueden ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el primer párrafo los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo 85°.

El Reglamento establece los requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación de los incentivos.

**Artículo 87°.- Aguas desalinizadas**

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110° en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

**Artículo 88°.- Currícula educativa**

La Autoridad Nacional promueve la inclusión en el plan de estudios regular del Sector Educación de asignaturas respecto a la cultura y valoración de los recursos hídricos, su aprovechamiento eficiente así como su conservación e incremento.

**Artículo 89°.- Prevención ante efectos de cambio climático**

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional.

Asimismo, realiza el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

**TÍTULO VI  
RÉGIMEN ECONÓMICO POR EL USO DEL AGUA**

**Artículo 90°.- Retribuciones económicas y tarifas**

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

1. Retribución económica por el uso del agua;
2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

**Artículo 91°.- Retribución por el uso de agua**

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

**Artículo 92°.- Retribución económica por el vertimiento de agua residual**

La retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

**Artículo 93°.- Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor**

La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

**Artículo 94°.- Tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas**

La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

**Artículo 95°.- Criterios de autosostenibilidad**

1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan lo siguiente:
  - a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y
  - b. cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento.
2. Los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente:
  - a. Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura;
  - b. mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y
  - c. establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

**Artículo 96°.- Del financiamiento y cofinanciamiento**

El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública.

Pueden beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el primer párrafo los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua.

Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento.

**TÍTULO VII  
PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AGUA**

**Artículo 97°.- Objetivo de la planificación de la gestión del agua**

La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

**Artículo 98°.- Demarcación de las cuencas hidrográficas**

La Autoridad Nacional aprueba la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.

**Artículo 99°.- Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

Son instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

- a. La Política Nacional Ambiental;
- b. La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;
- c. El Plan Nacional de los Recursos Hídricos; y
- d. Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.

La elaboración, implementación y trámite de aprobación son de responsabilidad de la Autoridad Nacional y el Consejo de Cuenca, detallados en el Reglamento.

**Artículo 100°.- Plan Nacional de los Recursos Hídricos**

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.

El Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es aprobado por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

**Artículo 101°.- Plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos**

Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que no cumplan los parámetros de eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional deben presentar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplir, en un período no mayor de cinco (5) años, con los parámetros de eficiencia.

El plan de adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérdidas volumétricas de agua, los procesos que se implementan para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento.

Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos son de cargo de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

La Autoridad Nacional aprueba y supervisa la ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos y sanciona su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en materia de su competencia.

**Artículo 102°.- Política y estrategia nacional de recursos hídricos**

La política y estrategia nacional de recursos hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política nacional ambiental.

La política y estrategia nacional de recursos hídricos es aprobada por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

**TÍTULO VIII  
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

**Artículo 103°.- Reserva de recursos hídricos**

La reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consultivo o no consultivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca.

Se otorga por el período de elaboración de estudios y ejecución del proyecto separadamente y no faculta al uso del agua. La solicitud de prórroga puede aprobarse por causas debidamente justificadas.

Los requisitos para solicitar la reserva de agua son establecidos en el Reglamento y deben incluir la capacidad técnica y financiera del solicitante.

Este derecho puede ser revocado por el incumplimiento injustificado del cronograma de elaboración de estudios y ejecución del proyecto y por lo dispuesto en el Título IV de la Ley, en lo que corresponda.

**Artículo 104°.- Aprobación de obras de infraestructura hidráulica**

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

**Artículo 105°.- Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica**

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

En la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, el Estado establece el mecanismo para hacerlas partícipes de los beneficios una vez que opere el proyecto.

**Artículo 106°.- Seguridad de la infraestructura hidráulica mayor**

La Autoridad Nacional, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Coordina con el Consejo de Cuenca los planes de prevención y atención de desastres de la infraestructura hidráulica;
2. elabora, controla y supervisa la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas; y
3. elabora y controla la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público.

**Artículo 107°.- Derechos de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas**

Los derechos de uso de agua inherentes a las comunidades campesinas y comunidades nativas, cuando se llevan a cabo proyectos de infraestructura hidráulica, no deben ser afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° de la Ley.

**TÍTULO IX  
AGUA SUBTERRÁNEA**

**Artículo 108°.- Disposiciones generales**

La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

**Artículo 109°.- Exploración del agua subterránea**

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

**Artículo 110°.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea**

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.

**Artículo 111°.- Obligación de informar**

Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia.

Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.

**Artículo 112°.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea**

La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos.

El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos.

**Artículo 113°.- Zonas de veda y zonas de restricción**

La Autoridad Nacional puede declarar lo siguiente:

- a. Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad.
- b. Zonas de restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad. En este caso se dispone una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alicuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

**TÍTULO X  
AGUAS AMAZÓNICAS**

**Artículo 114°.- Aguas amazónicas**

El agua amazónica, en el marco del desarrollo sostenible de la amazonia peruana, es un bien de uso público vertebrador de la biodiversidad, fauna, flora y de la vida humana en la amazonia.

**Artículo 115°.- La gestión integrada del agua amazónica**

El agua amazónica, por su asociación con la biodiversidad y uso para la alimentación humana, requiere de herramientas que orienten la gestión integrada hacia metas de sostenibilidad de la biodiversidad, protección de ecosistemas de agua dulce, inclusión social y desarrollo local.

**Artículo 116°.- Objetivo de la planificación de la gestión del agua en la amazonia**

La planificación de la gestión del agua en la amazonia tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas), por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes producido por actividades públicas o privadas es considerado falta muy grave por los daños que causa a la población, el ambiente y el desarrollo de la amazonia.

**Artículo 117°.- Comités de subcuenca en la amazonia**

Los comités de subcuenca en la amazonia se organizan en torno a los ríos menores o grandes quebradas, conforme a la zonificación que realice la Autoridad Nacional.

Los comités de subcuenca tienen facultad para administrar los usos del agua, otorgando prioridad al consumo humano y garantizando su protección según los principios y mandatos de la Ley. Resuelven cualquier conflicto en su interior por consenso.

**Artículo 118°.- Las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas**

Las comunidades nativas amazónicas organizan sus comités de subcuenca de acuerdo a sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica y se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de selva.

La Autoridad Nacional, en concordancia con los consejos de cuenca de la amazonia, vela por que, en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas.

**TÍTULO XI  
LOS FENÓMENOS NATURALES**

**Artículo 119°.- Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones**

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control

de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

**TÍTULO XII  
LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 120°.- Infracción en materia de agua**

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley;
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;
5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
6. ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;
7. impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros;
8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
9. realizar vertimientos sin autorización;
10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;
11. contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o sustancias en los suelos;
12. dañar obras de infraestructura pública; y
13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

**Artículo 121°.- Calificación de las infracciones**

Las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Afectación o riesgo a la salud de la población;
2. beneficios económicos obtenidos por el infractor;
3. gravedad de los daños generados;
4. circunstancias de la comisión de la infracción;
5. impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
6. reincidencia; y
7. costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

La calificación e imposición de sanciones en primera instancia corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua.

**Artículo 122°.- Tipos de sanciones**

Concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijan en el Reglamento, las siguientes sanciones administrativas:

1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua o
2. multa no menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT.

**Artículo 123°.- Medidas complementarias**

Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo 122°, la autoridad de aguas respectiva puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias:

1. Acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;

2. decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción;
3. disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a ésta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional; y
4. suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal de este recurso, de ser el caso.

**Artículo 124°.- Ejecución coactiva**

Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas especiales vigentes.

**Artículo 125°.- Responsabilidad civil y penal**

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

La Autoridad Nacional puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA.- Seguridad de los bienes del dominio público**

Declarase de preferente interés nacional la seguridad de los bienes del dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a éstas y la infraestructura hidráulica mayor pública.

Mediante decreto supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional, establece aquellos que requieran resguardo especial permanente.

Los Ministerios de Defensa y del Interior disponen, según corresponda, la asignación de personal necesario para los fines señalados en el segundo párrafo.

**SEGUNDA.- Reconocimiento de los derechos de uso de agua**

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.

**TERCERA.- Navegación, flotación, uso y actividades con agua de mar**

El agua como medio de transporte marítimo, fluvial, lacustre y de flotación, así como el uso y actividad con agua de mar, se rigen por la legislación especial de la materia y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

**CUARTA.- Otras entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

Forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los proyectos especiales; los proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos regionales, nacionales y binacionales; las autoridades ambientales competentes; las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; y la Autoridad Marítima del Perú. Estas entidades deben articular sus acciones conforme a las normas de la presente Ley y del Reglamento.

**QUINTA.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura, aprueba el Reglamento de la presente Ley, y adecua el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

**SEXTA.- Adscripción al Ministerio del Ambiente**

La Autoridad Nacional puede adscribirse al Ministerio del Ambiente una vez culminado el proceso de implementación y operatividad de dicho Ministerio.

**SÉTIMA.- Infraestructura hidráulica mayor pública**

Los gobiernos regionales a los cuales se les transfiera la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor pública desarrollan sus actividades con estricto cumplimiento de la política y estrategia nacional de los recursos hídricos, así como del Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y se sujetan a las normas, lineamientos, directivas y procedimientos que emita la Autoridad Nacional en el ámbito de su competencia.

**OCTAVA.- Entidades prestadoras de saneamiento**

Las aguas subterráneas reservadas a favor de las entidades prestadoras de saneamiento se rigen en cada caso por la ley que autoriza la reserva correspondiente.

**NOVENA.- Mecanismos de promoción**

Mediante el Reglamento se establecen los mecanismos de promoción de la inversión privada en infraestructura hidráulica, diferentes a los contemplados en el artículo 8° de la Ley.

**DÉCIMA.- Excepción del uso del agua**

Exceptúase de esta Ley el uso del agua para los fines de la defensa nacional, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Cuenca como órgano descentralizado.

**UNDÉCIMA.- Responsabilidad social**

Los beneficiarios del agua, agrupados en empresas y asociaciones, en el marco de la responsabilidad social de la empresa, elaboran proyectos para el establecimiento de programas de forestación, mejora de riego, mejora de semillas y otros, a fin de mantener el equilibrio ecológico.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Programa de adecuación y manejo ambiental**

Las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el caso del vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el Título V de la Ley, deben presentar su PAMA a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo los plazos de remediación, mitigación y control ambiental.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Instancias administrativas en materia de aguas**

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional.

**SEGUNDA.- Disposiciones necesarias para implementación de la Ley**

En tanto se apruebe el Reglamento, facúltase a la Autoridad Nacional para dictar las disposiciones que sean requeridas para la implementación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Disposición derogatoria**

Deróganse el Decreto Ley N° 17752, la tercera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1007, el Decreto Legislativo N° 1081 y el

393486


**NORMAS LEGALES**

 El Peruviano  
 Lima, martes 31 de marzo de 2008

Decreto Legislativo N° 1063; así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMÓN MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

330691-1

---

**LEY N° 29339**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA  
 LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES NECESARIOS  
 PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE  
 INVERSIÓN DURANTE EL BIENIO 2009-2010**

**Artículo 1°.- Del objeto de la Ley**

Declarase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes o necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión que se realicen durante el Bienio 2009-2010 que, en la fecha de publicación de la presente Ley, se encuentren determinados en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, que declara de necesidad nacional y ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión pública en el contexto de la crisis financiera internacional.

**Artículo 2°.- De los bienes materia de la expropiación**

La ubicación, linderos y medidas perimétricas de las memorias descriptivas de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1°, así como los inmuebles que están comprendidos en el área de expropiación en cada caso, son establecidos por cada sector dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Para tal efecto, se debe cumplir con indicar las coordenadas UTM de validez universal, de conformidad con la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

**Artículo 3°.- De las razones que justifican la expropiación**

La razón de la necesidad pública declarada en la presente Ley es la ejecución de la inversión a que se refieren los proyectos comprendidos en el artículo 1°, como parte de la necesaria implementación de medidas

económicas para la reactivación del aparato económico productivo.

La expropiación materia de esta Ley es indispensable para la realización de las obras de gran envergadura de servicios públicos a que se refieren los proyectos de inversión comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, por lo que en tales casos es de aplicación el procedimiento regulado en el artículo 5°.

Asimismo, por mérito de la presente Ley, compréndese dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 5° a los proyectos de inversión que, sin ser de gran envergadura, hayan sido declarados de necesidad pública en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009.

**Artículo 4°.- Del sujeto activo para el trámite de expropiación**

Los ministerios a los que compete la ejecución de los proyectos de inversión objeto de la presente Ley son considerados los sujetos activos responsables de iniciar los trámites de los procesos de expropiación correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 5°.

**Artículo 5°.- De la expropiación**

El siguiente procedimiento sólo es aplicable para los proyectos de inversión comprendidos en el artículo 3°:

- Autorízase al sujeto activo para que, mediante la dación de múltiples resoluciones, realice la ejecución de la expropiación de los bienes necesarios, de tal modo que dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la finalización del plazo a que se refiere el artículo 2°, se hayan iniciado todos los procesos de expropiación requeridos.
- El sujeto activo debe indemnizar al sujeto pasivo de la expropiación con un monto adicional al justiprecio, equivalente a los intereses correspondientes a los meses en que se retrase la expedición de la resolución para la ejecución de la expropiación. Para tal efecto, el retraso se computa a partir del quinto día de emitida la resolución a que se refiere el artículo 2°. La tasa de interés es la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAN).
- Si, al vencimiento del plazo de tres (3) meses a que se refiere el inciso a) del presente artículo, el sujeto activo no dicta las resoluciones correspondientes a algún inmueble comprendido en el área señalada en la resolución provisional, su propietario puede exigir, adicionalmente a lo establecido en el inciso b), el pago de un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial del inmueble.

**Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada**

El pago de la indemnización justipreciada que se establece, como consecuencia del trato directo, de los procesos judiciales o arbitrales correspondientes es asumido por los ministerios a cargo de la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere la presente Ley, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

Es de aplicación el artículo 3° de la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, para el caso del trato directo.

**Artículo 7°.- De la posesión provisoria**

Compréndese dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, los proyectos de inversión que, sin ser de gran envergadura, hayan sido declarados de necesidad pública en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009.

**Artículo 8°.- De la reubicación de asentamientos humanos**

Facúltase a los ministerios a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley para que, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y los gobiernos regionales donde se lleven a cabo dichos proyectos, efectúen un programa de reubicación de los asentamientos humanos ubicados en las áreas indicadas en las memorias descriptivas referidas en el artículo 2°.

se sometió a consideración del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

En tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo 002-2002-VIVIENDA y demás instrumentos de gestión, y sus modificaciones, en lo que corresponda.

#### SEGUNDA. Régimen laboral

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantendrán su régimen laboral, categoría laboral o naturaleza contractual actual, en tanto se implemente el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### ÚNICA. Modificación de la Ley 28294

Modifíquese el artículo 3 de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

##### \*Artículo 3. El Sistema

El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- Los gobiernos regionales.
- Las municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana de Lima.
- Instituto Geográfico Nacional.
- Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC).
- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).\*

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase la Ley 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1039873-3

#### LEY N° 30157

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

##### Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

##### Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

##### Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

##### Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

##### Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General
- Consejo Directivo.

##### Artículo 7. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

#### Artículo 8. Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

#### Artículo 9. Votación

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

#### Artículo 10. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización.
- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Otros que se establezcan por reglamento.

#### Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

- 11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.
- 11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.

11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- i. El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
- ii. Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.
- iii. Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.
- iv. En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.
- v. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
- vi. Los procesos electorarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establece el reglamento de esta Ley.

#### Artículo 12. Supervisión y Fiscalización

12.1 Otórgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:

- a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
- b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
- c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
- d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- e) Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. En caso de incumplimiento referido, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

#### Artículo 13. Vigencia

Las organizaciones de usuarios deberán, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente

Ley, plazo en el cual deberán convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11 de esta Ley y el reglamento aprobado en su oportunidad.

La Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones de conformidad con la presente Ley en aquellas Juntas de Usuarios que no se adecúan a lo dispuesto en esta norma, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, aprobará mediante decreto supremo refundado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias.

##### SEGUNDA. Programa de Fortalecimiento

Establécese, en la Autoridad Nacional del Agua, un programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua por un periodo de doce (12) meses, de conformidad a lo que se establezca en el reglamento.

##### TERCERA. Delimitación de Sectores Hidráulicos

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Autoridad Nacional del Agua establece y delimita técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional.

##### CUARTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### QUINTA. Derogatoria normativa

Derógate toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTÁ HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1039873-4

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

**Aceptan renuncia y encargan funciones  
de Director General de Administración  
del Ministerio del Interior**

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 031-2014-IN

Lima, 17 de Enero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0560-2012-IN de fecha 20 de julio de 2012, se designó al Economista Manuel Adolfo León Gómez en el cargo público de confianza de Director General de Gestión de Administración, Nivel F- 5;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo actual que viene desempeñando, esto es, como Director General de Administración, por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutorio mediante el cual se acepte la renuncia; y consecuentemente, se encargue a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29034, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el Economista Manuel Adolfo León Gómez en el cargo público de confianza de Director General de Administración, Nivel F- 5, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Abogada Gladys Cecilia Gil Cardia, Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el cargo de confianza de Director General de Administración del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

1039872-1

**Designan Asesor 1 del Despacho  
Viceministerial de Orden Interno del  
Ministerio del Interior**

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 032-2014-IN

Lima, 17 de Enero de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1, del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de enero de 2014, al señor abogado Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

1039872-2

## Anexo C. Instrumentos de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURA

#### BENEFICIARIOS DEL AGUA PARA RIEGO

*Proyecto: "Gestión de los Recursos Hídricos para Riego en el centro poblado menor Eqqeqa Chacán – Anta"*

#### Datos generales del/a entrevistado/a

Nombres:

Sector:

#### MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL EN LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA RIEGO

1. ¿Qué normativa existe para usted en torno a la gestión del recurso hídrico en el Perú para riego?
2. ¿Cuentan con normas internas adecuados al marco normativo en la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?
3. ¿Cómo es el marco normativo para la Gestión de Recursos Hídricos para riego en el Perú? ¿Es centralista, descentralista?
4. ¿Cumple su función la norma de gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?
5. ¿Considera la gestión del recurso hídrico para riego de prioridad nacional, regional o local?

#### PRINCIPALES ACTORES Y LOS ROLES QUE TIENEN EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA RIEGO

1. ¿Conoce a los actores principales en la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?
2. ¿Cuáles son sus funciones de los actores principales en la gestión del recurso hídrico para riego?
3. ¿Conoce qué roles tienen a nivel nacional, gobierno regional, gobierno local y junta de usuarios en la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?
4. ¿Considera que las entidades competentes de la gestión del recurso hídrico para riego apoyan en las actividades? ¿Cómo se expresa eso?
5. ¿Qué grado de **poder**, **interés** ejercen los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?
6. ¿Tienen **legitimidad** los actores involucrados en torno a la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?

7. ¿Qué estrategias y acciones desarrollaron los actores en torno a la **planificación e implementación de actividades** para la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?

**ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y ACCIONES DEL RECURSO HÍDRICO PARA RIEGO EN LA  
ZONA DE ESTUDIO**

1. ¿Qué estrategias y acciones realizan a través de la Junta de usuarios para el cumplimiento de la cultura del agua?
2. ¿Qué estrategias y acciones han desarrollado los actores de manera individual o colectiva en torno al fortalecimiento de capacidades para la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?
3. ¿Cómo es la distribución del agua entre los usuarios, en cantidad y uso sostenible del recurso en la gestión del recurso hídrico para riego en el C.P.E.C.?
4. ¿Cómo es la rendición de cuentas?
5. ¿Cómo es el manejo y la resolución de los conflictos? ¿Cuáles son esos conflictos?